

37

PLEITOS

Y

PLEITISTAS

POR

NARCISO ALONSO CORTES



VALLADOLID. — Imprenta
de la Casa Social Católica,
a cargo de Valentín Franco.
1927

61-4

7409 DG
COM

1200

PLEITOS Y PLEITISTAS

t. 1152694
C.

PLEITOS

Y

PLEITISTAS

POR

NARCISO ALONSO CORTES



VALLADOLID. — Imprenta
de la Casa Social Católica,
a cargo de Valentín Franco.

1927

PLATE 103

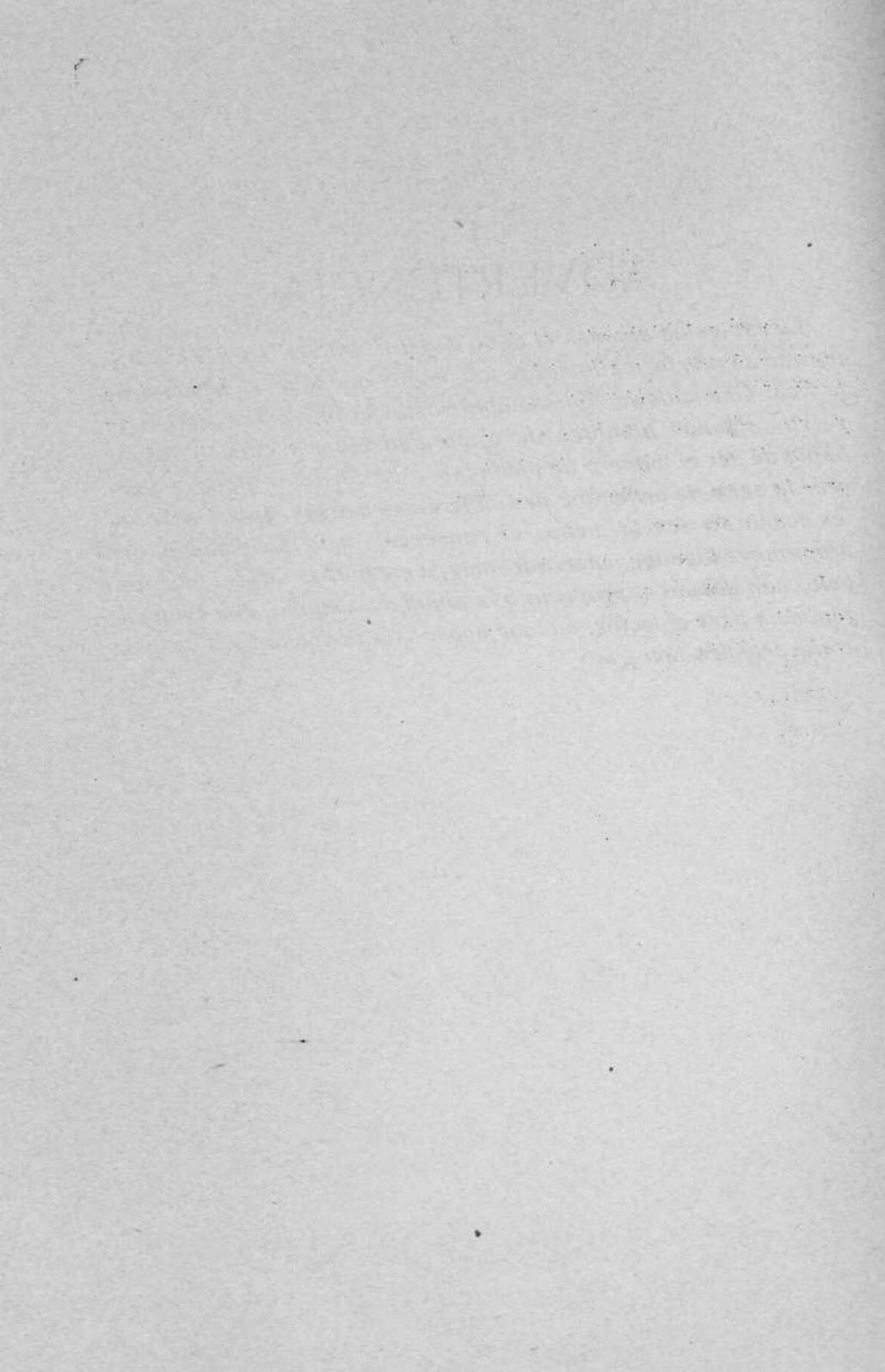
PLATE 103

FRANCIS ALFONSO CORTES



ADVERTENCIA

Llevan estos apuntes el título de PLEITOS Y PLEITISTAS, porque se han formado sobre los litigios que ante el tribunal de la Real Chancillería vallisoletana sostuvieron, en los siglos xvi y xvii, algunos hombres de celebridad notoria. Mucho mayor había de ser el número de pleitistas y de pleitos traídos a integrar la serie de artículos; pero diferentes causas, entre las cuales acaso no sea la menor el cansancio, más bien hastío, del propio investigador, enervado ante la espantosa aridez del trabajo, han dejado el proyecto a la mitad del camino, con evidente ganancia para el lector, aunque acaso con perjuicio para la biografía artístico-literaria.



INDICE

	Pág.
La Reja de la Capilla de la Consolación en la Catedral de Burgos ..	1
Carta de dote de la madre de Calderón de la Barca	8
Los Cervantes de Alcalá	17
Otro Sepulcro de Condestables	21
El Mayorazgo de Blasco Núñez Vela	24
Antonio de Arfe	28
Esteban de Garibay y el «Compendio Historial»	30
Pleitos y Pleitistas. Del Doctor Montaña de Monserrat	36
De D. Alonso de Ercilla.	37
Núñez de Reinoso	40
Daza Chacón	40
Alonso de Herrera	42

La Reja de la Capilla de la Consolación en la Catedral de Burgos

En 1526 ya estaba terminado el cuerpo principal de la capilla que don Gonzalo de Lerma, Canónigo y protonotario apostólico, había hecho edificar en la Catedral de Burgos para consagrarla a la Consolación y Presentación de Nuestra Señora. Comenzó entonces a ocuparse en la ornamentación y remate de ella, y para construir la reja de cerramiento se entendió con Cristóbal de Andino.

Con fecha 5 de septiembre del citado año 1526 se hizo la escritura de contrato para la ejecución de la reja. De un pleito que luego surgió con motivo de esta obra, y que contiene las noticias materia del presente artículo, extracto lo más importante del contrato:

«En el nombre de Dios amén, sepan quantos este publico ynstrumento vieren como yo don gonçalo diez de lerma protonotario apostolico y canonigo en la santa yglesia de burgos, por mi, de la vna parte, e yo cristobal de andino, platero, vezino de la muy noble cibdad de burgos como principal, y nos diego de siloe, escultor, y francisco de lerma, trapero, vezinos de la dicha cibdad de burgos como sus fiadores y prencipales pagadores... otorgamos y conoscemos por esta presente carta nos amas las dichas partes que el dicho dotor don gonçalo diez de lerma doy a facer a vos el dicho cristobal de andino y yo el dicho cristobal de andino tomo a hazer de vos el dicho señor doctor una rexa de yerro dorada para la capilla de mi el dicho dotor que tengo en dicha santa yglesia mayor de burgos de la bocación de la consolación, de la forma y manera y por el precio y condiciones y capitulos que se siguen.

»Primeramente que la dicha rexa ha de ser en dos arcos que tiene la dicha capilla que salen al cuerpo de la yglesia prencipal de la dicha yglesia mayor...

»yten que los prencipales quatro pilares de cada arco vaxos que tengan de salida en los asientos vna quarta de vara de medir...

»yten que los balaustes que van entre los dichos ocho pilares de ambos los dichos arcos en la horden de vaxo tengan de grueso en los asientos en cada vno vna ochaba de vara...

»yten que las lumbres entre vn balahuste y otro en la horden de vaxo por lo mas ancho que sestiende por lo mas delgado de los pilares sea vna resma de vara en ancho....

»yten que haya dos puertas de la misma obra y labor de la rexa y que tengan ambas de hueco como la puerta de la rexa de la capilla del

señor condestable de castilla medio pie menos o lo que vieren que con- venga a la obra y a la proporción della...

»yten que toda la dicha obra ha de ser de dos hazes tal y tan buena de dentro como de fuera con sus escudos de armas del dicho doctor en cada arco el suyo que hagan dos haces de dentro y de fuera con su capello e cordones encima de cada escudo...

»ytem que las dichas rexas han de henchir el ancho de anbos a dos arcos y de alto la postrera cinta asta donde señalaren los señores sedano y protonotario vilvao e de alli arriba vendra el coronamiento para ynchir los dichos arcos y las cintas que tengan anbas a dos dos pies de ancho con la labor...

»yten que toda la dicha rexa de anbos arcos ha de ser dorado en todas las guarniciones y follajes de lo alto a lo vajo y de todo el coro- namiento... y que lo que fuere dorado ha de ser muy bien limado y estañado y bruñido y todo en perfición.

»yten que el asyento de piedra de abaxo y los andamios que fueren menester para asentar la dicha rexa lo de fecho el dicho señor doctor a su costa demás del precio de las rexas.

»yten que el dicho cristobal de andino sea obligado a fazer y dar fechas y acabadas en toda perfición las dichas rexas... de oy día de la fechas desta carta fasta el día de navidad del año del nascimiento de nro señor ihuxpo de mill y quinientos y veinte y ocho años, que será en fin del año de mill y quinientos y veinte y siete años entrante el dicho año de mill y quinientos y veynte y ocho años que se entiende de oy en diez y seys mesess.

»yten que el dicho cristobal de andino aya de aver y el dicho señor doctor le aya de dar y pagar por lo suso dicho y para lo suso dicho mill y trezientos ducados de oro por las manos y asiento y dorar y estañar y asentar e yndustria e diligencia suya y de los oficiales que le sirvieren y ayudaren... y mas le da e traspasa los ciento y sesenta y cinco quinta- les de yerro que el dicho señor doctor conpro de francisco de ocanpo, vezino de burgos...

»yten que el dicho señor doctor aya de pagar al dicho cristobal de andino dichos mill y trezientos ducados de oro demás del dicho fierro en esta manera: que recibió luego ciento y cinquenta ducados de que se otorgó por pagado... y otros trezientos ducados le ha de dar en prencipio del mes de henero primero que biene del año de mill y quiniénten e veynte y syete años, con tanto que tenga fecha y labrada tanto de la dicha obra que... sume y monte trezientos y cinquenta ducados... y otros trezientos ducados le den y paguen en prencipios del mes de mayo... teniendo fecha y labrada obra de seyscientos y cinquenta ducados... y despues que esté fecha la dicha obra que valga la suma de nuevecien- y cinquenta ducados, le de y pague en prencipio del mes de setiembre del dicho año otros trezientos ducados y con estos mill y cinquenta duca-

dos en la manera susodicha sea obligado el dicho cristobal de andino de acabar toda la dicha obra y traerla y ponerla y asentarla con toda perficion en los dichos arcos de la dicha capilla en el dicho tiempo y que para esto se tenga y guarde esta forma, que el dicho cristobal de andino sea obligado a merezer y hazer obra que merezca lo recibido segun dicho es, e asy fecha la dicha rexa y asentada y puesta en toda perficion como dicho es, el dicho señor doctor le de y pague demás allende de lo susodicho doscientas y cinquenta ducados de oro con que se cunplen y acaban de pagar los dichos mill y trezientos ducados de oro...

»yten que fechas y acabadas y asentadas las dichas rexas, las ayan de ver los señores canónigo sedano y potronotario vilvao o la presona que ellos nonbraren y otra que nonbre el dicho andino...

»lo qual de todo susodicho y cada cosa dello... nos obligamos de lo mantener y guardar y cunplir asy so pena de quinientos ducados de oro para la cámara y fisco de sus magestades y otros quinientos ducados de oro para la parte obediente y sopena que paguemos todo lo susodicho con el doblo y costas, daños y menoscabos que sobre ello a la parte obediente se le recreciere por nonbre de ynterese, y la pena pagada o nó, que todavia esta carta sea firme y baledera, y caso que la dicha obra mas valor o prescio merezca de lo susodicho, yo el dicho cristobal de andino e sus fiadores fazemos donación entre bibos de la demasya...

»Otorgamos esta carta.. a cinco días del mes de setiembre... de mill y quinientos y veinte y seis anos ...»

Cumplióse el plazo sin que la reja estuviere terminada, y el procurador Francisco de Güemes, con fecha 5 de enero de 1550, presentó demanda contra Cristóbal de Andino, en la que había constar que se habían abonado al rejero 1250 ducados, en dinero y en hierro, y de su parte no había cumplido lo concertado. El procurador de Andino contestó a esta demanda alegando que «antes que se hiciese y otorgase el dicho contrato y al tiempo que se otorgó, el dicho cristobal de andino mi parte, dixo públicamente a todas las personas que se hallaron allí presentes, espccia'mente al dicho canónigo vilvao, capellán mayor de la dicha capilla, que hera ynposible acabarse en 'aquel término»; y que «sy se dexó de hazer mucha parte de la dicha lavor... seria y fué porque no se dieron al dicho cristobal de andino los dineros a los plazos y segun se asentó.»

Andino hizo presentación del siguiente interrogatorio de testigos:

«Primeramente sean preguntados sy conoscen a las dichas partes y a cada una dellas y si conocieron a salvador de guadalajara, maestro hacer de rexas, criado de su magestad, que entiende en las cosas de su armeria, y si conoscen a maestre arcangelo, platero, criado asy mismo de su magestad y residente en su corte, y si han noticia de la labor de la reja que el dicho cristobal de andino hizo para la dicha capilla sobre ques este pleyto.

»yten si saben... que desde prencipio del mes de março del año pasado de myll y quinientos y treinta, en fin de todo el dicho año, hubo a la continua en esta cibdad muy grande y fiera pestilencia a cavsya de la qual todos o los mas cibdadanos prencipales desta cibdad estobieron avssentes desta cibdad y cesaban de benir a ella mantenimientos y officiales estrangeros del dicho ofizio de hazer rexas y de todos los otros officios y asy la dicha obra estubo suspensa y ansy mismo en los abtos judiciales han estado suspendidos muchos pleytos por la dicha causa digan y declaren lo que desta pregunta saben.

»yten si saben... que los dichos salvador de guadalajara y maestre arcangelo pasaron a ytalia en la Corte de su magestad y en su servicio y an andado y resedido a la continua en la dicha corte y estan agora al presente alla donde su majestad reside que no han buelto ni benydo despues aca a estas lierras.

»yten si saben... que los dichos salvador de guadalajara y arcangelo antes que pasesen con su majestad estobieron en esta cibdad y tobieron noticia de la dicha rexa que el dicho cristobal de andino haze para la dicha capilla y puedan estimar y apreciar que otros algunos mejor y el balor y estimacion de aquella porque son hombres muy sabios y ecelentes en el dicho arte de labrar semejantes cosas de yerro digan y declaren lo que desta pregunta saben.

»yten si saben que en estos reynos de castilla no ay al presente otros onbres sabyos y perytos en aquella arte y que asy pueden tasar y moderar el valor de la dicha obra como los dichos salvador de guadalajara y arcangelo, y si saben los testigos ser esto verdad porque los conocen muy bien y tienen noticia de sus obras y fama y sy otra cosa fuese no podria por sin que los testigos lo oviesen visto y sabydo.

»yten si saben que de todo lo susodicho sea y es publica voz y fama».

Depusieron a este interrogatorio: Francisco de Oñate, platero, vecino de Burgos, de 45 años poco más o menos; Pedro de Izarra, cerrajero y maestro de hacer relojes, vecino de Burgos, de 32 años poco más o menos; Juan Alvarez, cuchillero, vecino de Burgos, de 24 años poco más o menos; Diego de Mendoza, platero, vecino de Burgos, de 30 años poco más o menos, y Francisco de Astudillo, rejero, natural de Astudillo y estante en Burgos, de 25 años «y más tiempo». Todos confirmaron las preguntas, y dijeron que en especial Arcángelo era «muy sabio y ecelente en el dicho oficio y en todos los otros officios de platero y lapidario y broslador».

En el interrogatorio presentado por la parte contraria, se decía, entre otras cosas, que Andino y sus fladores «como quiera que dicen tener fechas ciertas barras de yerro que dizen ser para las rexas de la dicha capilla, ni las han dorado, fecho ny asentado», y que «el dicho cristobal de andino ha tenido y tiene otras muchas obras asy de yerro

como de canterya de jaspe en que el y sus oficiales y obreros se art ocupado y ocupan y gastado en ellas los dineros que rescibio del dicho doctor y capellan mayor y capellanes o mucha parte dellos». Ningún testigo asintió a este último extremo.

Traslado las preguntas más importantes de otro interrogatorio presentado por Cristóbal de Andino:

«yten si saben que la labor de las dichas rexas ha salido prima y costosa y es de tanto valor y prescio que avida consideracion y la esterilidad y falta de los años pasados y del presente en que se ha hecho la dicha obra, bien mirado lo que esta hecho y acabado y respetuando aquello lo que esta por hazer y acabar conforme a la muestra la que pido sea mostrada a los testigos, saben muy bien los dichos testigos como maestros y presonas sabias y espertas en larte que toda la dicha labor despues de perfeta y acabada y dorada y asentada en los arcos de la dicha capilla vale y merece a justa y comunal estimacion mas de tres mill ducados de oro...

»yten si saben... que el dicho cristobal de andino, demas de ser muy ecelente y primo oficial es hombre de muy buena fama, trato y conversacion, temeroso de dios y de buena conciencia y ha dado y acostunbrado dar muy buena quenta de las obras que se encarga, asy como en la rexa de la capilla del señor condestable y otra rexa en la yglesia de palencia y en otras partes y no es onbre que acostunbra pedir refaciones ni llamarse a engaño y no se pusiera en lo que agora se pone si no fuera por la muy grandisima costa y trabajo que ha puesto en la labor de las dichas rexas...».

Uno de los testigos para este interrogatorio fué Nicolás de Vergara, cantero, de edad de 60 años poco más o menos, el cual dijo que «de la rexa de palencia dieron al dicho andino porque habia salido muy buena quatrocientos ducados, lo qual oyo al obrero de la dicha yglesia, que la fabrica le avia dado los dozientos y el patriarca obispo que fue de la dicha yglesia de palencia y despues de burgos los otros dozientos».

Juan de Mompellín, cerrajero y oficial de hacer rejas, criado de Andino, que declaró después, dijo que «conosce al dicho andino de nueve años a esta parte poco mas o menos y en el dicho tienpo ha labrado las dichas rexas de la capilla del condestable y la de palencia y la de la trinidad y otras obras». Entre los demás testigos figuran Alejo de Salamanca, cerrajero y *maeso* de hacer rejas; Juan de Umar, también *maestro* de hacer rejas, y Juan de Horna, platero. Todos convinieron en que, como dice uno de ellos, «el dicho andino es tan grande oficial y pone tanta diligencia en las obras que haze, que en todo el Reyno no ay quien mejor lo haga».

El pleito, con numerosas incidencias, que aquí he de omitir, se prolongó hasta fines de 1536. Pasado a la Audiencia y Chancillería de Valladolid, Andino fué condenado en vista y en grado de revista a ter-

minar y colocar la reja en el término de año y medio. La última sentencia se dió en febrero de 1532.

La reja, por otra parte, quedó terminada poco después de comenzado el litigio; pero Andino, que vió en ello mayor conveniencia, la vendió, a lo menos en gran parte, al Almirante de Castilla y la colocó en la iglesia de San Francisco, de Medina de Rioseco. Es, como se comprenderá, la que hoy se halla en la iglesia de Santa María, de aquella ciudad.

Pero, sin perder momento, Cristóbal de Andino puso manos en otra reja, y antes de que transcurriera el año y medio que la Audiencia de Valladolid le había dado para su colocación, esto es, por el mes de Agosto de 1534, ya la tenía puesta en la capilla del doctor Lerma. Es la misma que hoy se halla en aquel lugar. Y entonces Andino, de demandado se convirtió en demandante; porque como los capellanes no le abonasen algunos ducados que restaban para el pago, se los reclamó judicialmente.

Haré mención de algunos otros testigos artistas que declararon hasta la terminación del pleito, con expresión de algún pormenor interesante que pudieran proporcionar.

En 5 de didiembre de 1532:

Andrés Engorrado, pintor, vecino de Burgos, de más de 40 años.

Esteban Flamenco, rejero, vecino de Burgos, de 33 años poco más o menos.

Juan de Alvear, platero, vecino de Burgos, de 33 años poco más o menos.

Andrés Gallo, platero, vecino de Burgos, de 40 años poco más o menos.

En 11 de diciembre de 1532:

Alejo de Salamanca, cerrajero, vecino de Burgos, de más de 35 años. «Este testigo es oficial del dicho oficio de rejero e cerrajero e ha labrado en otras rejas muy buenas y especialmente en la reja del condestable e en otras rrejas con julian de salamanca, en avila, e que aonque el dicho andino tenga doze ofiçiales continos en hazer la dicha reja llevando las puertas cada arco que no lo podrá acabar en tres años porque este testigo le a visto en otra reja estar al pie de cinco años en ella e que siempre tenía doze e onze e nueve y algunos tiempos diez e siete ofiçiales en ella.»

Maestre Nicolás de Izarra, maestro de hacer rejas, vecino de Burgos, de 40 años poco más o menos. Dice de la reja que «según la obra es grande e prolixa e pesada es ynposible poderse hazer en vn año e a menester para se hazer tres años porque ay pocos ofiçiales e no se pueden aver ni el maestro podría dar recabdo a tantos porque a visto otras obras de otros maestros que son fray francisco e fray juan su compañero e a labrado con ellos.»

En 23 de diciembre de 1532 (declaraciones prestadas en Toledo):

Maestre Domingo, maestro de hacer rejas, vecino de Toledo, de 40 años. Es «maestro de hacer rejas... ha más de veynte e dos años.»

Pierres, francés, «natural que dixo ser de brodeque, dixo que en francia en tierra de borbón», rejero, de edad de 30 años. Conoce las rejas hechas por Andino para la capilla del doctor Lerma, «porque labró en las dichas rejas algún tiempo.»

Juan de Overnia, francés, «natural que dixo ser de la mota en el reyno de francia» rejero, de 27 años, «e a que entiende en el dicho oficio de rehero syete años a esta parte.»

En 6 de febrero de 1535:

Luis de Estrada, maestro de hacer rejas, vecino de la villa de Valladolid, de 29 años, poco más o menos. «Este testigo es maestro de hazer rejas e las ha hecho en españa en palencia y aragón e enpudia e en otras partes e sabe que no hay en españa otro maestro mejor que el dicho andino que haga mejor obra quel dicho andino haze en rejas.»

Pedro de Izaga, maestro de hacer rejas, vecino de Burgos, de 40 años poco más o menos. «Ha visto que la dicha reja está muy bien acabada e en toda perfición e mejor de lo quel dicho cristóbal de andino hera obligado a hazer conforme a la dicha escriptura e capitulación e traza, tiene muchas cosas vtilés e provechosas para el ornato de la dicha capilla e reja demas de lo que hera obligado, porque tiene en los valavstes de arriba muchas ojas demasiadas e al pie de la cruz del capelo retulos e asientos demasiados que en la dicha traça e en el dorar mucho más oro de lo que era obligado.»

Nicolás de Izaga, maestro de hacer rejas, vecino de Burgos, de 30 años poco más o menos.

Alejo de Salamanca, cerrajero y rejero, vecino de Burgos, de 40 años poco más o menos.

Rodrigo de Espinosa, pintor, vecino de Burgos, de 40 años poco más o menos.

Juan de Alvear, platero, vecino de Burgos, de 32 años poco más o menos.

Andrés Gallo, platero, vecino de Burgos, de 40 años poco más o menos.

Juan de Ortega de San Román, platero, vecino de Burgos, de 24 años poco más o menos.

Francisco de San Román, platero, vecino de Burgos, de 55 años poco más o menos.

Pedro de Villadiego, platero, vecino de Burgos, de 55 años poco más o menos.

En 3 de marzo de 1535:

Alonso de la Hoz, platero, vecino de Burgos, de 60 años «e más». Dice que «es pública voz e fama que la reja quel dicho cristobal de an-

dino tenia fecha para la dicha capilla la avia vendido al señor almirante... este testigo fue a la villa de medina de rioseco e bio asentada vna reja en el monasterio de san francisco delante del altar mayor que tiene muchas cosas de la manera de la de la dicha capilla.»

El día 12 del mismo mes y año juró de calumnia Cristóbal de Andino y dijo que «confiesa y es verdad que en el dicho estado questaba la dicha rexa, començado el dicho pleyto este confesante vendio parte de la dicha rexa que tenfa fecha al señor almirante de Castilla.»

En 2 de noviembre de 1536:

Bernaldino de Escalante, natural de la ciudad de Soria, maestro de hacer rejas, de 23 o 54 años (1).

Aparte del hecho principal que dió origen al pleito, se deducen de éste, como habrá podido observarse, diferentes noticias. Tales son las referencias a los rejeros maestre Arcángelo, Salvador de Guadalajara, fray Francisco de Salamanca y fray Juan; la absoluta confirmación de que Cristóbal de Andino construyó la reja de la catedral de Palencia, así como otra en *la Trinidad*, que sin duda ha de referirse al convento de Burgos; la intervención de Luis de Estrada en trabajos de rejería de Aragón, Palencia y Ampudia; y, finalmente, la mención de diferentes artistas importantes, unos ya conocidos, otros que aparecen por primera vez en los folios de éste litigio.



Carta de dote de la madre de Calderón de la Barca ⁽²⁾

Sepan quantos esta carta de pago y reciuo de dote y arras y lo demas en ella contenido vieren, como yo diego Calderon de la Barca secretario del Consexo de la contaduria mayor de hacienda del rrey nuestro señor hijo lexitimo de Pedro Calderon de la barca difunto secretario que fue del dicho consejo e doña Isabel Ruiz blasco defuntos questen en gloria digo que yo estoy despossado por palabras de pressente que hacen verdadero matrimonio con doña ana maria de henaos hixa lexitima de los señores diego de henaos regidor desta dicha villa y doña ynes de henaos vecinos desta villa de Madrid y al tiempo que se trato de nuestro matrimonio el dicho diego de henaos por sí e por la dicha su muger me prometió en dote y casamiento con ella para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio siete mil ducados que valen dos quentos y seis cientos y veinte y cinco maravedis y el derecho y llama-

(1) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: *Quevedo, fenecidos, 568.*

(2) Figura testimonio de esta carta de dote en el pleito siguiente: *Doña Joana Freire Caldera, con los hijos de Diego Calderón de la Barca, escriuano de camara del Real Consejo de Hacienda.* (Arch. de la Real Chancillería de Valladolid, escribanía de Quevedo, Fenecidos, leg. 635).

miento de las doctaciones de las señoras Juana del monte e doña maria de heredia muger que fue de vicente alvarez ayo que fue de los paxes de su mag^d ya defuntas vecinas que fueron desta dicha villa de madrid tias de la dicha mi esposa y primas hermanas del dicho diego de henao y como tal parienta es llamada la dha doña ana maria de henao e sus hijos y hixas e descendientes a su patronadgo e dotociones de sus parientas monxas y casadas e capellanes en sus capellanias e los dicho siete mill ducados me prometio en juros y en dos mill ducados en dineros y en censso y bestidos y otras cosas, segun que mas largo se contiene en la escriptura de promessa de dote y capitulacion matrimonial que otorgamos por ante pedro de pina escriuano de prouincia en esta corte en siete dias deste presente mes de septiembre de quinientos y noventa y tres, con que durante mi vida y de la de doña ana maria los dichos siete mill ducados y después de anbos muertos queden libres para nuestros hijos e porpartibles y que si el dicho diego de henao quisiese en algun tiempo por alguna caussa alçar la clausula del dicho vinculo lo pudiesse haçcer de todos los dhos vienes doctales o de cualquier parte de ellos segun que mas largo se contiene en la dicha escriptura de capitulacion y el dicho diego de henao cumpliendo lo capitulado por si e por la dicha su muger me a dado y pagado los dichos siete mill ducados con dos mill ducados dellos en dinero para comprar las joyas y vestidos e tapiceria plata y otras cosas que aqui yran espressadas y especificadas y los cinco mill ducados restantes en los dichos juros y censos y otros vienes y en todo lo demas a cumplido el dicho diego de henao como capituló y concertó y siendo nuestro señor seruido, yo querria velarme con la mi esposa y recibir las vendiciones nupciales de la santa madre yglesia e me pide yo reciuo los diez y ssiete mill ducados y le otorgue carta de pago con declaracion del dicho vinculo como cossa justa e rraçon y yo quiero cumplirlo. Por tanto desde luego y en la mas cumplida forma que de derecho lugar aya para su validacion otorgo por esta carta que reciuo por vienes dotales de la dha doña ana maria de henao mi esposa del dicho sr diego de henao su padre por si y por la dicha su muger los juros, censos, joyas de oro y plata, tapiceria y dineros y vestidos que de yuso yra declarado en la forma y manera siguiente.

Primeramente sesenta mill maravedis de juro y rrenta en cada vn año de a veinte mill maravedis el millar situado en las rrentas de los diez por ciento de las lanas que su principal monta vn cuento y ducientas mill maravedis como parece por el privilegio del dicho juro despachado en esta uilla de madrid en tres de otubre de mill quinientos y sesenta y ocho años y es despachado por su majestad e librado por sus contadores mayores en favor de Ruy diez de quintanilla, èscripto en pergamino sellado con su sello de plomo pendiente en filis de seda a colores y los herederos del dicho Ruy diez de quintanilla le vendicron al dicho sr diego de henao por escriptura publica ante gaspar testa escriuano publico del numero de esta dicha uilla en veinte y dos dias del mes de mayo de mill y quinientos y noventa y tres y en el dicho dia ante el dho escriuano otorgaron escriptura de renunciacion y

suplicacion a los sr^s contadores mayores y en veinte y seis de mayo del dho año el licenciado varrionuevo de peralta depositario general desta dicha uilla otorgo deposito del precio del dicho juro por ante andres de alarcon escriuano de su mad^d en veinte y quatro de mayo del dicho año el sr don francisco arias maldonado alcalde de la casa y corte de su majestad por ante juan tejon escriuano de prouincia dio suplica para los dichos señores contadores mayores para que mandassen librar el dicho juro e pagar la rrenta del como pareçe por los dichos rrecaudos todos los quales me a entregado y de la rrenta del dicho juro tengo de goça desde el dia de nauidad fin deste año de quinientos y noventa y tres, e principio del de noventa y quatro, astal dicho dia a de goçar el dicho diego de henao.

yten nueve mill y trescientos y setenta y cinco maravedis de juro al quitar arraçon de veinte el millar por quinientos ducados de su principal despachado e librado en caueza del dicho diego de henao por privilegio del rrey nuestro señor escripto en pergamino con el sello real su data en madrid a veinte y tres dias del mes de diciembre de quinientos y noventa y dos situados sobre las salinas de espartinas el qual originalmente el qual dicho juro (*sic*) tengo de goçar del dicho dia de nauidad fin de noventa y tres.

yten treinta y tres mill y quinientos maravedis de juro y rrenta en cada vn año durante los dias y vida de la dicha doña ana maria de henao mi esposa situados sobre las alcaualas de madrid e su partido por privilegio de su majestad despachado en fauor del dicho diego de henao en veinte y tres dias del mes de diciembre de mill y quinientos y noventa y dos el traslado del qual me ha de entregar porque el original a de quedar en su poder, porque le quedan otros ducientos ducados de rrenta cada año por el dicho privilegio por las vidas en él contenido y el principal de lo que ha de auer la dicha doña ana maria son setecientos ducados que sale a rraçon de siete mill maravedis el millar y este juro e de gozar desde primero dia deste presente mes de septienbre en adelante.

yten ciento y dos mill seiscientos y diez y siete maravedis y medio de rreditos corrido y que correran asta el fin del mes de diciembre deste presente año de noventa y tres en que estamos en esta manera: los sesenta mill maravedis de los rreditos de vn año del juro de vn quento y ducientas mill maravedis e quatro mill y seiscientos y ochenta y siete maravedis e medio de la de junio proximo pasado asta el dia de nauidad primero siguiente deste presente año de quinientos y noventa y tres.

yten treinta y siete mill y novecientos y treinta maravedis que tengo de auer de rreditos de vn año de otro juro que dicho diego de henao tiene situado por privilegio de su majestad sobre las tercias de zurita por privilegio de su majestad su fecha en veinte y tres dias del mes de diciembre de mill y quinientos y ochenta años en caueza de grauiel de saauedra el qual lo cedio en jeronimo de salazar su yerno y sus mugeres lo uendieron al dicho diego de henao en esta uilla de madrid en once de diciembre de mill y quinientos y noventa y dos años por ante gaspar testa escriuano del numero

desta uilla y me a de dar los rrecaudos necesarios para la cobrança de los dichos treinta y siete mill y novecientos y treinta maravedis.

yten sesenta mill maravedis que yo tengo de auer e cobrar de las dotaciones de las señoras juana del monte y doña maria de heredia los veinte mill maravedis de la dicha juana del monte y los quarenta de la dicha doña maria de heredia los cuales tengo de auer por la dicha mi esposa por sser llamada a las dichas dotaciones.

yten una escriptura de censo de ducientos y ochenta ducados de principal a rraçon de a catorçe mill maravedis el millar y a pagar por ellos siete mill y quinientos maravedis el millar y quinientos maravedis cada vn año y es contra las personas y vienes de fernando de urreta de salaçar y de luissa de palacios su muger y de diego garcia de salaçar vezinos del lugar de esquivias juridicion de la ciudad de toledo en fauor de diego hernandez de escalante criado de su magestad y angela ferrera su muger otorgado ante gaspar testa escriuano del numero desta dicha uilla en once de mayo de mill y quinientos y ochenta y vn años y en él sucedieron alonso perez de hurieza contador del duque de vejar y antonio hernandez de escalante y su muger y ellos y sus padres e suegros le vendieron al dicho diego de henaó en esta uilla de madrid en diez y siete de octubre de mill y quinientos y noventa y dos años por ante grauiel de roxas escriuano del numero desta dicha uilla de madrid e deste censo tengo de cobrar veinte ducados de rreditos corridos de vn año que el principal del dicho censo y rreditos corridos montan trescientos ducados.

yten vna fuente de plata grande dorada parte della y dos candeleros y vn jarro y vna calderilla y una ollita con su tapadera y un salero dorado que toda la dicha plata pesso veinte y tres marcos que a siete ducados cada marco montan mill y setecientos y setenta y vn rreales que valen sesenta mill y ducientos y catorce maravedis.

yten doce platos de plata llanos trincheos y quatro medianos y dos mayores que son por todos diez y ocho platos e cinco paños de tapicerias de figuras de quatro arcas (?) de cayda que la dicha plata e los dichos tapices montó tres mill y trescientos y treynta y vn rreales en que fue tasado que valen ciento y tres mill y ducientos y cinquenta y quatro maravedis.

yten seis tafetanes amarillos y colorados tassados en quatro cientos rreales.

—una achonera tassada en quinze ducados.

yten sesenta votones de oro con tres perlas cada uno que contaron y se tassaron en tres mill y ciento y ochenta rreales con mas ducientos rreales de hechura dellos; que los dichos tres mill y ciento y ochenta rreales suman y montan ciento y catorce mill y novecientos y veinte maravedis.

yten tres sortixas de oro en ciento y treinta rreales las quales dichos ciento y treynta rreales suman y valen quatro mill y quatrocientos y veinte maravedis.

yten vna basquiña de plata y oro y morado acachofado con pasamanos de

oro y plata alcachofado aforrado en tafetan blanco tassada en seiscientos y veinte rreales que valen veinte y vn mill y ochenta maravedis.

yten una ssaya grande de terciopelo negro llano lisso con vn rriuete de lo mismo aforrado en tafetan negro y vna rropa de terciopelo negro perfilado fondos de rraso guarnecida de passamanos de oro y plata y vn verdugado de damasco verde con rriuete de terciopelo verde y un manteo frances de damasco carmesi guarnecido con dos passamanos, en ducientos ducados todo que vale sesenta y cinco mill maravedis.

yten tres colchones de rruan llenos de lana en trescientos y doce rreales que valen diez mill y seiscientos y cebo maravedis.

yten vn jubon de tela de oro alcachofado y algunos tocados y manto de lustre de suplillo tassado en seiscientos rreales que valen veinte mill y quatro cientos maravedis.

yten dos cobertores de mondejar tassados en cinquenta rreales que valen mill y seiscientos y cinquenta maravedis.

yten doce sillas de nogal de cordovan colorado pepuntadas de seda amarilla con clavaçon dorado.

yten doce sillas de nogal de cordovan colorado pepuntadas de seda amarilla con clavaçon dorado que se conpraron y estan tassadas en mill y treynta rreales que valen treynta y cinco mill maravedis.

yten vna petrina cinturilla de muger de pieças de oro con anbar que tiene diez y ocho peilas y mas la broncha tassada en mill y cien rreales que valen treinta y siete mill y quatrocientos maravedis.

yten ocho almoadas de terciopelo carmesi con suelos de damasco carmesi tassado en seiscientos y cinquenta y cinco rreales que valen veinte y dos mill y ducientos y setenta maravedis.

yten vn achonera grande de alcaraz de seis varas escassas y dos y media de ancho tassada en trescientos y cinquenta rreales que valen once mill e novecientos maravedis.

yten vna colcha nueva tassada en veinte y cinco ducados que valen nueve mill y trescientos y setenta y cinco maravedis.

dos paños de manos de vna vaynilla diez rreales.

diez varas de estopa ancha a dos rreales y medio la vara que valen treinta rreales.

dos pieças de lienço cassero que tienen entranbas diez y seis varas a quatro rreales y medio que son setenta y dos rreales.

tres tablas de manteles de aparador a seis rreales cada tabla que son diez y ocho rreales.

vna dozena de seruilletas alemaniscas a cinco rreales cada vna que son sesenta rreales.

vna tabla de manteles alemanisca que tiene tres varas a ducado vale tres ducados,

yten otra dozena de seruilletas casseras quatro llanas y euatro desilada y quatro guarnecidas a cinco rreales que valen sesenta rreales.

vna tabla de manteles cassera de tres varas en veinte y quatro rreales.
yten otras dos toazas ordinarias en quarenta y ocho rreals.
otras tres toazas de punto rreal las dos desde cadeneta de ylo amarillo e
la otra de punto rreal todas tres en once ducados.

dos almoadas y dos acericos amarillos en siete ducados.

yten otras dos almoadas y dos acericos azules en doce ducados.

yten otras dos almoadas y dos acericos de camas en catorce ducados.

yten otras dos almoadas y dos acericos amarillos de punto rreal y cade-
neta tassado en diez y ocho ducados que valen seis mill y setecientos y cin-
quenta maravedis.

quatro sauanas de rruan que tienen a siete varas cada una a siete rreales
vara que montan a ciento y noventa y seis rreales que valen seis mill y seis-
cientos y quatro maravedis.

quatro sauanas de lienço cassero que tienen a nueve varas cada vna a
quatro rreales la vara que tienen a nueve varas cada vna a quatro rreales la
vara (*repetido asi*) que monta ciento y quarenta y quatro rreales que valen
quatro mill y ochocientos y noventa y seis maravedis.

yten quatro sauanas de estopa en cinquenta rreales que valen mill y sete-
cientos maravedis y vna saya e rropa de rraso negro cortado a cuchillada con
sus cuerpos guarnecido todo de terciopelo negro y pestañas de rraso e gur-
bion y otra basquiña y rropa y cuerpos de tafetan de gurboncillo blanco
picado con guarnicionado de rraso prensado en molinillos y vn jubon forro
de seda encarnada de tela de oro en ciento y doce ducados que valen qua-
renta y dos mill y quinientos maravedis.

yten quarenta y quatro mill y trescientos y veintiun maravedis en dineros
de contado rrestante al cunplimiento de los dichos siete mill ducados de
principal de: tñ dha dote.

Todos los cuales dhos juros y dineros y censos y joyas y vestidos y
presseas y juar de cassa de suso declarado en la forma y manera que dicha
es suman y montan los dichos siete mill ducados desta dicha dote que valen
dos quentos seiscientos y veinte y cinco mill maravedis.

Y todos los dichos juros, censo y joya y vestidos y quarenta y quatro
mill y veinte y vn maravedis que suman los vienes desta dicha dote rescui
yo el dho secretario diego calderon de la barca de mano del sr diego de
henao mi suegro por si y por la dicha doña ynes de rriaño su muger para en
pago de las lixitimas patherna y materna que en cualquier manera le perte-
neciere vbiere de auer la dicha doña ana maria de henao mi esposa en pre-
sencia del presente escriuano publico e testigos desta carta de cuya paga y
entrega yo el presente escriuano doy fee ezepto los rredit s de los dichos
juros y censos y dotaciones de suso declarados que van a mi cargo de cobrar
de los quales me doy por bien contento y pagado y entregado a toda mi
voluntad y en rraçon que la paga y entrega dellos de presente no parece
renuncio las dos leyes y esecion del derecho que hablan sobre la entrega y
prueba del recivo como en ella se contiene de los quales dichos vienes me

obligo de ossar como de tales vienes dotales teniendolos siempre y en todo tiempo en pie y de no los obligar ni ypotecar a mis deudas, crimenes ni excessos y a que cada y quando y en qualquier tiempo que el matrimonio entre mi y la dicha doña maria de henao mi esposa fuere disuelto y apartado por muerte o per diborcio o por otra qualquier caussa de las quel derecho permite de las volver y rrestituyr a la dicha mi esposa o al dicho diego de henao y doña ynes de rriaño su muger sus padres o a qualquier dellos o a quien los vbiere de auer o le pertenecieren de derecho los dichos siete mill ducados desta dicha dote, con mas mill ducados que valen trescientas y setenta y cinco maravedis que desde luego por horra de tan altos sacramentos como es el matrimonio e por la de la dicha doña ana maria de henao mi esposa e su birginidad e linpieça e honrra de los dichos sus padres deudos y parientes la mando y prometo en arras y proter nuçias para que sean vienes de su propia dote y caudal los quales juntados con los dichos siete mill ducados desta dicha dote que ansi e rreciuido del dicho diego de henao por sí e por la dicha doña ynes de rriaño su muger se los situo y señalo en la mexor y mas vien parado de todos mis vienes ansi muebles como rrayzes que yo el dicho secretario diego calderon de la barca tengo de presente e obiese de aqui adelante e confieso que los dichos mill ducados que ansi la mando de arras a la dicha doña ana maria de henao mi esposa cauen en la dezima parte de los dichos mis vienes y si acaso pareciere en qualquier tiempo nó cauer en ellos se los prometo e mando los dichos mill ducados de las dichas arras en todos los dichos vienes que siendo nuestro señor servido ganaremos y adquiriremos yo y la dicha mi esposa durante nnestro matrimonio y para quando suçeda el casso de que el dicho matrimonio entre mi e la dicha doña maria de henao fuese disuelto por alguna de las dichas caussas como dicho es, me obligo a ley de depositario de luego que lo tal suçeda de le dar y pagar o a los dichos sus padres o a quien por ellos fuere parte los dhos ocho mill ducados desta dha dote y arras y por ellos pueda ser executalo en mi perssona e vienes con prision e renu^o el derecho que tengo de año y dia para poderme aprouechar de los dhos vienes dotales y arras para no vsar ni aprouechar del no embargante que de fianças legas, llanas y abonadas devolver y rrestituyr e tener en pie y de manifestos los dhos ocho mill ducados porque luego que suçeda el tal casso de desepararse el dho matrimonio me obligo como esta dho de volber e rrestituyr esta dha dote y arras e cumpliendo con lo contenido en la dha escriptura de capitulacion fecha ante el dho pedro de piña entre mi y el dho diego de henao en quanto toca al vinculo de los dhos siete mill ducados me obligo de vsar de los dhos juros y censos y dineros e plata y demas vienes en que me van dados e pagados como de vienes vinculados y de mayorazgo para no los poder vender ni enagenar ni partir ni diuidir sino que siempre an de estar juntos e no partidos ni diuididos como tales vienes vinculados e ynagenables sujetos a rrestitucion y este vinculo y grauamen de no los poder vender ni enagenar a de durar tanto e quanto durare las vidas de mi el dho secretario diego cal-

deron de la barca y de la dicha doña ana maria de henao mi esposa porque durante su vida e mia an destar juntos y no sseparados ni enagenados ni parte dellos porque ansi se trato y capitulo e concerto e devajo deste concierto y presupuesto obo efeto el dicho matrimonio e qualquier enagenacion que hiciesemos yo o la dicha doña ana maria de henao de los dichos vienes o de qualquier parte dellos a de ser en fin ninguna e de ningun balor y efeto e por el mismo casso que enagenaremos la propiedad dellos o de parte dellos auemos de perderlos e los a de auer y an de volber al dicho diego de henao y an de ser para el e para sus herederos e no a de adquerir derecho a ellos ni a parte dellos quien los comprare ningun acrehedor que tenga o tuuiere a sus vienes e passen enteramente en el dicho diego de henao como dicho es sin que sean auidas estas palabras por generales de escrituras sino pato e por bia de transsacion y concordia en concierto entre partes e tan solamente emos de gozar del usufruto de los dichos siete mill ducados yo e la dicha doña ana maria de henao mi esposa como de vienes de vinculo e mayorazgo y segun y como se gozan los vienes de otros vinculos e mayorazgos e si yo el dicho secretario diego calderon e la dicha doña ana maria de henao murieremos e passaremos desta presente vida sin dejar hijos lexitimos de nuestro matrimonio se la an de volber y rrestituyr al dicho diegy de henao o a sus herederos despues de los dichos ocho mill ducados desta dicha dote y arras y despues de los dichos nuestros dias quedando hijos del dicho nuestro matrimonio los dichos vienes an de quedar libres para los partir entre ellos. E si el dicho diego de henao quissiere por su testamento o por palabra o por escripto alçar el grauamen deste dicho vinculo o de alguna parte del lo a de poner haçer como persona que da los setenta mill ducados y que hace el dicho vinculo. Y para quel pagare y cumpliесе lo contenido en esta escriptura obligo mi persona y vienes muebles y rrayçes auidos e por auer e por esta presente carta doy y otorgo poder cumplido e bastante a todas e qualesquier justiçias e jueçes de su magestad de qualesquiera parte que sean de estos sus reynos e señorios al fuero y juridicion de las quales e de cada una dellas me someto e renuncio sin propio fuero e privilegio e juridicion y domicilio e becindad e la ley sit convenerit de iuridizione omniun iudicum (*sic*) e lo reciuió perssona de fuero competente pasada en autoridad de cossa juzgada e renuncio todas y qualesquier leyes fueros y derechos que sean en mi fauor todas en general y cada una en especial y la ley e derecho en que diçe que general renunciacion fecha de leyes no vala e yo el dho diego de henao vezinc e regidor desta dha uilla de madrid por mi y por la dha doña ynes de rriaño mi muger que presente e sido a todo lo en esta escriptura dicho e declarado por el dicho secretario diego calderon de la barca y auiendola oydo y entendido la accepto como eu ella se contiene y digo y declaro que doy en dote y casamiento al dho secretario diego calderon con la dha doña ana maria de henao mi hija los dhos siete mill ducados con el grauamen del dho vinculo y segun y de la forma e manera que esta dicho y declarado y con que su magestad o los

reyes sus sucesores mandaren quitar los dichos juros en algun tiempo alguna o algunas de las personas que pagan los dhos censos de duientos y ochenta ducados contra el dho francisco de urreta de salazar e consortes vezinos del dho lugar desquivias juridicion de la dha ciudad de Toledo quisieren redimir y quitar el dho censo no an de entrar en poder del dho secretario diego de la barca calderon los principales dellos si no que se an de depossitar en poder del depositario general desta dha uilla de madrid para que de alli con mi yntervencion se buelvan a enplear en los dhos juros o censos como vienes vinculados y pueda a mi elecion y voluntad e sy novar y alterar el dho vinculo alçando el grauamen en todo o en parte lo tengo de poder haçer por mi testamento o de palabra o por otra qualquiera escriptura e tan solamente doy al dho secretario diego calderon de la barca los dhos siete mill ducados desta dha dote para que el y la dha doña ana maria de henao su esposa puedan goçar y goçen de osofruto e rrenta dellos conforme a la dha escriptura de capitulacion e para que el dho secretario diego calderon de la barca pueda auer y goçar la rrenta de los dhos juros y censos y rreditos dellos e dotaciones de las dhas juana del monte e doña maria de heredia declarados en este dho dote, le doy poder cunplido en caussa propia ynrebo cable, con las firmezas e fianzas en derecho necessarias para que en mi nonbre o en el suyo en su fuero y caussa propia como mexor le convenga pueda el o quien su poder vbiere pedir y de mandar y receuir, auer y cobrar de los arrendadores o fieles cogedores tessoreros y receptores y de las demas personas a cuyo cargo esta o estubiere la paga de los rreditos corridos y que corrieren de los dhos juros y del dho francisco ucurreta (*sic*) de salazar y demas sus consortes contenidos en la dicha escriptura de censos los rreditos del como esta dicho y declarado en esta dicha carta de dote e de los patrones de las declaraciones de las memorias de las dhas juana del monte e doña maria de heredia lo que por rraçon dellas vbiere de auer conforme esta dicho y declarado en esta escriptura e para la dicha cobranza le cedo, rrenuncio y traspasso mis derechos y acciones rreales y personales mistos diretos executivos y hazgo y constituygo procurador, ator e señor acrehedor en su fuero y caussa propia e le pongo en mi propio lugar e nonbre esto por la caussa e rraçon de suso referida e me obligo que los dhos juros e censos que ansi doy en esta dicha dote al dicho diego calderon de la barca por mi y la dicha doña ynes de rriaño mi mujer le sseran ciertos y seguros e no pedidos ni demandados ni puestos a ellos ni a parte alguna dellos pleyto litigio ni mala voz e si le fuere puesto yo saldre a la caussa e la seguire asta le dejar quieta e pacificamente con ellos y si esto no pudiese haçer le dare y pagare su principal de ellos e le dare otros tales juros e censos y en tan buena situacion antelacion y data como los susodichos e demas de ello le pagare todas las costas, daños yntereses e menoscavos que por rraçon dello se les siguieren y rrecrescieren y para que de lo que rrecibiere y cobrare pueda dar y otorgar sus carta o cartas de pago e feniquito, poder e lasto a los que pagaren como fiadores de otros o en otra qualquier manera las qua-

les y cada vna dellas valgan y sean tan firmes vastantes y valéderas como si yo mismo las diera y otorgara e lo recibiera e cobrara e si sobre la paga que se le hiciere no fuere realmente por ante escriuano que dello de fee se pueda dar por contento e pagado e renunciar las leyes de la ynumerata pecunia e prueba del reciuo como en ella se contiene e si sobre la cobrança de lo suso dicho o de qualquier çossa e parte dello fuere necesario parecer en juicio pueda parecer e parezca ante todas y qualesquier justicias y jueçes de su magestad de qualesquier parte que sean destos sus Reynos y señorios eclesiasticos y seglares e pedir execuciones, prisiones y solturas, ventas, trançes e remates de vienes e hacer todos los demas autos e diligencias ansi judiciales como estrajudiciales que yo mismo aia presente siendo, que para ello le doy poder cumplido con libre y general administracion e relevacion en forma en quanto a lo dicho e para que avre por firme lo que dicho es y lo cumplire e pagare, obligo mi perssona e vienes e doy poder a las justicias de su magestad e lo recibo por sentencia e renuncio las leyes de mi fauor e la ley e derecho en que dice que general renunciacion fecha de leyes non bala en firmeza e testimonio de lo qual nos anbas a dos las dichas partes otorgamos la presente en la forma y manera que dicha es ante el escriuano publico y testigos de yuso escriptos, estando en las casas de la morada de mi el dicho diego de henao e pedimos al escriuano desta carta della saque dos traslados signados en publica forma para cada uno de nos el suyo que fue fecha y otorgada en la villa de madrid a veynte y quatro dias del mes de septiembre de mill y quinientos y noventa y tres años testigos que fueron presentes a lo que dicho es Juan de Riueros y el ldo. blas ortiz de bargas e diego de la torre vecinos desta dicha uilla de madrid e los dichos ss. otorgantes a los quales yo el presente escriuano doy fee que conosco lo firmaron de sus nombres en el registro desta carta.—diego de henao, diego calderon. Passó ante mi fraucisco hernandez, escriuano.

Los Cervantes de Alcalá

Creo cada vez más cierto que el licenciado Juan de Cervantes, abuelo de Miguel, fué natural de Talavera y allí tuvo su origen. La protección que, sin duda, le prestó la familia del Duque del Infantado, hizole recorrer con cargos adecuados a su profesión de jurisperito diferentes pueblos, villas y ciudades. Y como, según resulta, era un tanto inquieto y revoltoso, hábil conocedor de las artimañas curialescas, nada de particular tiene que suscitase doquiera contiendas y pleitos, y acabase por reñir con sus propios amigos.

En 1509, parece que con el cargo de corregidor, vivía en Alcalá de Henares. Residente en Alcalá se decía también en 1533; y hemos de ver en seguida que por los años de 1540 hallábase igualmente en la villa donde, no mucho tiempo después, vería la luz del día su nieto inmortal. Pero aunque el licenciado Juan de Cervantes cambiase incesantemente de vecindad de uno en otro pueblo, parte de los suyos quedaron establecidos en la villa de Alcalá.

En el pleito que Rodrigo de Cervantes, padre de Miguel, sostuvo con Gregorio Romano y Pedro García, consta que el licenciado Juan y sus hijos vivían en la villa de Alcalá con todo el porte de los hijosdalgo. Más de un testigo afirma haber visto «al dicho Rodrigo de Cervantes y a su padre y hermanos..... juntarse con caballeros e hijos dalgo ansy en justas como en torneos, como en juegos de cañas..... muy bien tratados e adereçados, e con muchas sedas e otros ricos atavíos, e con buenos caballos, pajes e moços despuelas, e con otros serviçios e fantasys que semejantes hidalgos e caballeros suelen e acostumbran tener e traer en esta dicha villa de Alcalá.» Sabemos también que habían visto «jugar cañas al dicho Rodrigo de Cervantes..... en la dicha villa de Alcalá, e a otro su hermano que es muerto, e jugar sortijas, con caballos buenos e poderosos, como tales caballeros e hijos dalgo.»

Desde el mes de abril o mayo de 1532 vivió en Alcalá la familia del licenciado Cervantes. Tenía éste cuatro hijos: Juan, Rodrigo, D.^a María y Andrés; y consta que los dos primeros, a lo menos, establecieron su casa en aquella villa.

De Juan, el mayor de los hijos, no se sabía otra cosa sino que intervino en el pleito sostenido en 1532 entre su padre y D. Martín de Mendoza, arcediano de Guadalajara. Otro pleito habido en 1541—la familia era pleitista hasta dejarlo de sobra—nos proporcionará más noticias a él relativas y dará la prueba de que no en vano tenía fama de hidalgo adinerado. Acaso fué el único de la familia que, por un casamiento ventajoso, logró una posición desahogada, y su muerte prematura dañaría de rechazo a los demás hermanos.

Con fecha 23 de mayo de 1541 compareció Miguel de Córdoba ante el escribano mayor de Alcalá, y «pidió..... que por cuanto mari díz, mujer que fué de hernando de cordova, su madre, faleció ayer domingo. ... y en su testamento y postrimera voluntad la dicha mari díz le avia dexado por sus herederos al dicho francisco de cordova e a juan de cordova e pedro de cordova y doña ana, mujer de gaspar de encina, e a doña catalina, mujer de francisco vazquez de sosa, e a doña maria, mujer de juan de cervantes, hijos de la dicha mari díz. ...»

Vemos, pues, que Juan de Cervantes estaba casado con doña María de Córdoba, hija de Hernando de Córdoba y de Mari Díaz, y que las diferencias surgidas al morir ésta daban lugar a un pleito.

A petición del citado Miguel de Córdoba hizo un inventario de los

bienes hereditarios, por el cual se descubre que el caudal de Mari Díaz, en fincas rústicas y urbanas, muebles, censos, etc., era muy considerable. Todos estos bienes se tasaron, con objeto de hacer la partición; mas como en ésta se incluyeran unas casas sitas en la calle de la Imagen de Nuestra Señora, Juan de Cervantes se opuso a ello, afirmando que tales casas habían pasado a poder suyo en vida de su suegra.

Efectivamente, en el anterior año de 1540 había reclamado la legítima paterna de su mujer, y obra en el pleito por testimonio un mandamiento judicial redactado en estos términos:

«El licenciado alonso gomez, corregidor e justicia en esta villa de alcalá de henares e su tierra. ... a vos el alguacil.... por quanto yo obe mandado a mari diaz, mujer que fue de hernando de cordova, defuncto, que declarase los bienes que avia cobrado de doña maria de cordova su hija, mujer de juan de cervantes, en la cantidad que monta de la setima parte que la dicha doña maria de cordova avia de aver despues que el dicho juan de cervantes fue metido en la posesión de los dichos bienes por mandamiento de' dicho señor vicario... la qual respondió que ella no savia cosa ninguna ni lo que avia cobrado, e que ella tenía apelada e otras respuestas que dio, por tanto yo os mando a vos el dicho alguacil que.... hagays entrega y execucion en bienes muebles de la dicha mari diaz en la forma siguiente (*detalla los bienes*) que monta por todo diez e seys mill e ochocientos e quarenta e nueve maravedis e medio de la setima parte que la dicha doña maria de cordova a de aver e juró en forma el dicho juan de cervantes... »

Cumpliendo lo que se le mandaba, el alguacil hizo la ejecución el día 2 de octubre del citado año 1540. Mari Díaz, «aviendo jurado.... dixo que no tenía tales bienes en la dicha quantía que fuesen suyos, e luego el dicho alguacil hizo ejecución en vna casa de la dicha mari diaz en la calle mayor (*un pequeño blanco*) de la calle de la ymagen en que al presente bibe la calçonera, que a por aledaños casas de la dicha mari diaz de unas partes e la calle de la ymagen por delante.....»

Las casas se remataron en Gaspar de Sotomayor, el cual, a la cuenta, estaba ya entendido con Juan de Cervantes. Este suscribió un recibo que decía así: «Conosco Juan de cervantes, hijo del licenciado cerbantes, por virtud que tengo (*sic*) del licenciado cerbantes, mi señor e padre, curador que es de doña maria de cordova, mi mujer, que rescibi de vos gaspar de sotomayor, vezino de la dicha villa de alcalá, los deziseys myll e ochocientos e quarenta e nueve maravedis e medio mas las costas del proceso las quales rescibi en dineros contados, e porque fuisteis el dicho gaspar de sotomayor el mayor ponedor de las casas en que bibia la calçonera e se remataron en vos, e porque es verdad lo firmé de mi nombre.—fecho a doze de nobiembre de myll e quarenta años (*sic*).»

Gaspar de Solomayor tomó posesión de las casas; pero a teng'ón

seguido se extendió un documento que decía de este modo: «en la villa de a calá de henares, syete días del mes de dizienbre de myll e quinientos e quarenta años, antel muy noble señor licenciado alonso gomez, corregidor e justicia en la dicha villa e su tierra, e en presencia de my el scribano e testigos de yuso escritos, pareció presente gaspar de sotomayor, vezino desta villa, e dixo que por quanto en él se remató las casas desta otra parte contenidas, que dél las pasaba e traspasó las dichas casas, según los aledaños las cierran, en el honrado Juan de cervantes.»

Y he aquí por qué éste, cuando por muerte de su suegra se trataba de hacer la partición de la herencia, se opuso a que en ella entrasen aquellas casas.

Dedúcese que las que tenía María Díaz en la calle de la Imagen formaban varios pares, o, lo que es igual, eran varias casas contiguas. Dicese repetidamente que tenían por aledaños «de la una parte casas de Juan de arenillas e de la otra parte casas de la de Cristobal de contreras»; mientras que las adquiridas por Juan de Cervantes, como hemos visto, tenían por aledaños «casas de la dicha mari diaz da amas partes.» Cervantes, pues, hubo de poseer la casa o casas de en medio, y no todas ellas. ¡Quién sabe si cedería alguna para vivienda a su hermano Rodrigo y en ella vendría al mundo el Príncipe de los Ingenios!

Consta igualmente en el pleito que María de Córdoba, mujer de Juan de Cervantes, era «mayor de catorce años y menor de veinte y cinco». Más edad había de tener su marido, puesto que ya en 1532, en el pleito con D. Marín de Mendoza, le daba poder para litigar el licenciado Juan, su padre.

No conforme con la distribución de bienes que hizo entre los herederos el licenciado Quiroga, vicario de Alcalá, Juan de Cervantes apeló ante la Chancillería de Valladolid en el mes de abril de 1542. Por causas que se ignoran, el pleito quedó olvidado (1).

Todo esto, unido a datos no hace mucho tiempo publicados, demuestra que la familia de Cervantes tuvo con Alcalá de Henares más relación de la que se suponía, y que en aquellos archivos han de existir documentos, tal vez de interés, que a ella hagan referencia.

(1) Archivo de la Chancillería de Valladolid: Varela, Olvidados, legajo 9.

Otro Sepulcro de Condestables

Del mismo modo que el condestable Don Pedro Fernández de Velasco y su mujer doña Mencía de Mendoza, fundadores de la insigne capilla de la catedral burgalesa, hicieron colocar en ella su magnífico sepulcro, pretendió Don Pedro de Velasco, su nieto, que en el mismo suntuoso recinto estuvieran su bulto yacente y el de su mujer, y acaso los de sus padres. Al efecto, pensó en el escultor que por aquellos años gozaba, y con razón, de más fama en el arte escultórico: Alonso Berruguete. Y el día 2 de mayo de 1559 se suscribió en Valladolid, entre el Condestable y el escultor, una escritura de compromiso, en que el último se obligaba a ejecutar cuatro bultos con aquel destino. Por cada uno de ellos recibiría 500 ducados, bajo la siguiente principal condición: «Primeramente que el dicho Alonso Berruguete se obliga de hazer e que hará en la dicha capilla de nuestra señora de la purificación quatro bultos de mármol de genova, los dos de barones e los otros dos de mugeres, y los dará sentados y hechos y acabados en toda perfección.....». Habría de terminarlos en el plazo de dos años, desde que le entregasen las piezas de mármol. Y se comprometía también a lo siguiente: «Item que el dicho alonso Berruguete, traídos los dichos mármoles a la dicha ciudad de burgos, luego sin dilación alguna ha de yr a la dicha ciudad de burgos a labrar, residir y estar en la dicha ciudad hasta aver acabado, puesto y asentado los dichos bultos en la dicha capilla como dicho es, con que su señoría le ha de dar cassa en que pose y taller adonde labre los dichos bultos».

Dos meses después, el día 2 de julio, se modificó este concierto en la forma siguiente: «E agora el dicho condestable don pedro fernandez de velasco y el dicho alonso Berruguete dixeron que se concertavan e concertaron de que el dicho alonso Berruguete no a de hazer ni haga más de solos dos bultos, uno de ombre y otro de muger e no mas..... y el dicho alonso Berruguete a de començar a hazer luego el vn bulto de ombre conforme al memorial que dexó firmado de su nombre, que va yncrito en esta escritura.... y a de hacer el dicho Berruguete así mesmo quatro escudos de armas de velasco y de velasco (*sic*) e de aragon como el dicho condestable los mandare fazer conforme al tamaño del mármol que se truxo e an de ser los dichos bultos muy bien hechos, labrados e pulidos conforme a la escritura de suso yncorporada, y se le ha de dar por cada vno dellos al dicho alonso Berruguete hasta ochocientos ducados haziendo los dichos escudos....».

El pliego de condiciones a que hacen referencia las líneas copiadas, decía de este modo:

«Esta es la memoria que el Ilmo. señor condestable de castilla mi sor don pedro fernandez de velasco dió a mí alonso verruguete, vezino de valladolid, para la manera que a de tener en el bestido e puesto del bulto de su persona, que a de ser como aquí yrá declarado y firmado de mi nombre.

«Primeramente que se ha de hazer en el marmol que se traxo de genova el vn bulto donde ha de ser hecho su señoría luego en la gorra se hará cañda algo de cuesta a la parte del onbro derecho la gorra con vn plumage puesto también en la dicha gorra a la misma mano derecha según obiere lugar en el marmol que agora está en burgos.

«Item que llebará el sayo encima del arnés que llebe abierto por delante y a cada lado del pecho llebará vna cochillada a lo largo hasta la çintura con sus lazadas de oro de hechura de nudo de cereza, las cuales se harán del mesmo marmol y en las dichas cuchilladas se harán enforradas como si fuesen de martas.

«ha de ser la manga del dicho sayo largo y igual arriba como abaxo abierta por detrás a la castellana con otras tres cochilladas de luengo con sus lazadas como arriba dize e con sus aforros de martas como dicho es.

«y vna çinta çeñida de oro y con su espada rica, lo qual todo será del mismo marmol.

«ha de tener la capa que benga sobre el braço izquierdo del dicho lado como está en el modelo de çera y la mano izquierda puesta en el puño de la espada,

«y la otra mano derecha terná la capa castel ana debaxo del dicho braço e venga sobre el puño de la espada sobredicha como está en el dicho modelo.

«y terná en la dicha mano vn papel a maneta de carta con letras escriptas perdidas las que quisiere, que toda el a cargue sobre la dicha capa.

«ha de tener el collar del tuson en los ombros como mejor conbenga con sus eslauones y pedernales e con su carnero colgado del dicho collar del tuson.

«ha de tener en las piernas que se pareçieren sus grebas y espuelas de rodete y las labores que para ello se rrequieren».

En aquel mismo año de 1559 falleció el Condestable Don Pedro Fernández de Velasco; dos después, pasó a mejor vida Alonso Berruguete. ¿Qué fué de la obra encomendada a éste? Lo sabremos por un pleito que muchos años después, en 1581, se entabló entre los descendientes de Don Pedro y Alonso Berruguete Pereda, hijo del escultor (1). La de-

(1) Archivo de la Chancillería de Valladolid: De doña Luisa de Velasco y su hijo con Alonso Berruguete Pereda. (*Varela, Olvidados*, 277).

manda que inició el pleito, presentada a 3 de noviembre de aquel año, decía así:

«Juan de Carrión, en nombre de doña Luisa de Velasco como tutora de don Juan Belasco su hijo y de don Pedro de Belasco su marido difunto, ante v. a. pongo demanda a Alonso Berruguete, hijo y heredero de Alonso Berruguete..... así es que el dicho Alonso Berruguete por el año que pasó del año de cincuenta y nueve, se concertó con el condestable de Castilla don Pedro Fernández de Belasco, aguelo del señor don Juan mi parte, que aría dos bultos de mármol para ponerse en la capilla de la purificación de nuestra señora de la yglesia mayor de Burgos que del dicho condestable, y para la parte de pago el dicho condestable le dio ducientos y cinquenta ducados, y como luego en el mesmo año murió el dicho condestable y también murió el dicho Berruguete, no se ycieron los dichos bultos y el dicho Berruguete se quedó con los ducientos y cinquenta ducados..... por ende a v. a. suplico..... condene al susodicho a que de y pague a mi parte los dichos ducientos y cinquenta ducados.....».

Veamos, no obstante, lo que en la contestación a la demanda—no presentada hasta un año después—dijo Alonso Berruguete Pereda:

«Gonzalo de la Concha, en nombre de Alonso Berruguete Pereda, cuya es la villa de la Ventosa, respondiendo a vna demanda contra mi parte puesta..... digo que v. a. debe absolver a mi parte de la instancia deste juicio, y de esto cese, que no cesa de todo lo en contrario pedido, por lo siguiente: Lo primero, porque la dicha demanda no se puso por parte bastante en tiempo ni en forma.—Lo otro, porque la relación contenida no es cierta ni verdadera, yo la niego como en ella se contiene con ánimo de la contestar en lo que es dina de contestación.—Lo otro, porque el dicho Alonso Berruguete padre de mi parte hizo los dos bultos contenidos en la escritura de capitulación en contrario presentada, a lo menos la mayor parte dellos, y si no los acabó de poner en perfección para que se pudiesen assentar, fué porque murió antes que los perfeccionase.—Lo otro, porque si no hizo los escudos que con los bultos se auian de poner, fue por culpa de el dicho condestable que no hizo traer las piezas de mármol en que se auian de labrar.—Lo otro, porque mi parte está presto de cumplir y perfeccionar los dichos dos bultos y escudos conforme a la capitulación y cumplir con el concierto hecho, y conforme a él la parte contraria estaría y está obligado a dar a mi parte mil y seiscientos ducados por razón de lo susodicho conforme al dicho concierto y v. al. debe mandar condenar a la parte contraria a que de y pague a mi parte los dichos mill y seiscientos ducados y yo así lo pido y suplico a v. al. por vía de reconvencción, mutua petición y demanda o como mejor aya lugar de derecho y sobrello pido cumplimiento de justicia.—Lo otro, porque quando lo dicho no obiese lugar, que si a. a lo menos por la dicha vía de reconvencción v. al. debe condenar a la parte con-

traría a que de y pague a mi parte sobre los dichos ducientos y cinquenta ducados que la parte contraria pide, caso que no confieso que paresciere auerlos reçevido el dicho alonso berruguete, padre de mi parte, todo lo que se fasare valer lo que el dicho alonso berruguete obró y dejó hecho en los dichos dos bultos, y yo ansi lo pido y suplico a v. al. ».

De aquí no pasó el pleito, que vino a quedar *olvidado*; pero lo que interesaría saber es la suerte que corrieron los bultos de D. Pedro Fernández de Velasco y doña Juliana Angela de Aragón, que, al decir de Alonso Berruguete Pereda, *estaban ya en su mayor parte* hechos por mano de su padre, Lástima es que no se hayan conservado, porque serían de seguro una preciada obra que añadir a las del insigne artista castellano, y precisamente en un género de trabajo, la escultura en mármol, de que Berruguete dejó tan escasas muestras,

El Mayorazgo de Blasco Núñez Vela

Blasco Núñez Vela, el primer virrey del Perú, cruel cuanto desdichado, sostuvo en 1515 un pleito de mayorazgo con su tío Tomé Núñez Vela (1). Inició el litigio una demanda que comenzaba de este modo: «En la noble cibdad de auila, lunes cinco dias del mes de noviembre año de nascimiento de nuestro salvador ihu xpo de myll e quinientos e quince años, antel señor licenciado antonio alvarez, tenyente de corregidor en la dicha cibdad... parescio presente tome nuñez vela, vezino de la dicha cibdad, e hizo un pedimento... e presento vn traslado de vn mayorazgo signado del signo de luís canporio . . ».

Este mayorazgo, instituido por Blasco Núñez, abuelo del citado virrey, nos da a conocer minuciosos antecedentes familiares. De la carta de fundación, sumamente extensa, veamos únicamente los extremos más importantes:

«Sepan quantos esta carta vieren como yo blasco nuñez, regidor e vezino de la cibdad de auila, hijo legítimo natural que soi de juan biez-

(1) Arch. de Chanc.: Quevedo, *Fenecidos*, leg. 569.

quez, fijo de vela muñoz, regidor e vezino que fue de la dicha cibdad de auyla, cuya anima dios posea, otorgo e conozco que por quanto nuestro señor el rey don juan que dyos mantenga e deje biuir e reynar por muchos tienpos e buenos, amen, por me hazer bien e merced me dio vna su carta fymada de su nonbre e sellada con su sello de la poridad, de cera coiorada en las espaldas, fecha en esta guisa.....». (*Sigue la carta*).

«Por ende yo el dicho blasco núñez . otorgo e conozco por el poderio a mi dado por el dicho señor rey para que pueda hazer e ordenar de mis bienes mayoradgo... que do y dono a vos doña juana mi muger legitima vnas casas que yo he e tengo en esta dicha cibdad de auyla a la puerta de montenegro... y el lugar e torre e termino e heredad de tabladillo e la heredad e termino de canales, aldeas e termino de la dicha cibdad, e la casa e lagar e bodega e cubas e troxes que yo he e tengo en gutierremuñoz, aldea en termino de la villa de arevalo, con freynta aranzadas de viñas de las que tengo en el dicho lugar gutierremuñoz, los quales dichos bienes de suso nonbrados e especificados dono a vos el dicho alfonso mi hijo para que despues de mis dias ayades e tengades los dichos bienes por mayoradgo... (*siguen las condiciones*) pero si acaesciese que en mis dias vos fallecieredes desta presente vida sin dexar hijo varon legitimo e de legitimo matrimonio nascido tal que no sea clerigo de orden sacra ni religioso que no pueda casar para aver e heredar los dichos bienes e mayoradgo como dicho es, en tal caso que los aya e pueda aver otro hijo mio legitimo el mayor de los que oviere e dios me diere de legitimo matrimonio nascido que no sea clerigo de orden sacra ni religioso tal que no pueda casar, o nyeto o visnyeto o dende ayuso de tal hijo mio mayor... fecha en auila a veynte e quatro dias del mes de hebrero... de mill quatrocientos e cinquenta e vn años».

Por su fallecimiento prematuro, Alfonso no llegó a disfrutar del mayorazgo en su cabeza fundado. De su matrimonio con D.^a Juana del Aguila, Blasco Núñez sólo tenía otro hijo llamado Juan; mas, al morir aquella señora, casó en segundas nupcias con D.^a Catalina de la Lama, que le dió otros tres: Luis, Tomé y Catalina. Por todo ello, al otorgar testamento en 6 de septiembre de 1482, tuvo que dar nuevas instrucciones en lo relativo al mayorazgo.

«Primeramente—decía—mando a mi hijo luys se aya por contento de mis byenes e herencia con la donacion que mi hijo juan su hermano le hizo del su heredamiento de taheña e lo que yo ove en enzinas e en el aldehuela con sus termiuos e casas e aboyamientos. otrosy le mando la tierra del alcaçar que yo tengo a la ysla de adaja ...». Determinaba luego la herencia de sus hijos Juan, Tomé y Catalina, y añadía: «e sy el dicho juan mi hijo no lo hiziere e pagare e traspasare, mando que por este caso pierda el mayoradgo que le yo hize e se torne e haga bienes partibles entre el e los dichos sus hermanos luys e tome.— e otrosy

por quanto mi hijo juan lleva la mayor parte de mi hazienda e el mayorazgo que yo le tengo mandado e otorgado, para algun descargo de mi conciencia el dicho mi hijo juan dio e hizo donacion a su hermano luys de la heredad mya de taheña que la ovo de herencia de su madre, mando que si el dicho juan mi hijo en alguna manera fuere contra la dicha dadyba e donacion que ansy hizo al dicho su hermano, que por el mismo caso el pierda el dicho mayorazgo... otrosy mando a mi hijo juan, que se llama agora vela nuñez, el mayorazgo que yo le tengo fecho por ante hernando gonçalez daça, escriuano publico de auyla... fecha en auyla a primero dia del mes de octubre.. de mill e quatrocientos e ochenta e dos años...».

Pasaron los años. El poseedor del mayorazgo, Juan Velázquez Vela Núñez, otorgó testamento en 6 de septiembre de 1511. En él instituyó por heredero del mayorazgo, «segund la forma del mayorazgo en el testamento de dicho blasco nuñez», al hijo mayor de su hermano Luis, Blasco Núñez Vela, futuro virrey del Perú.

A consecuencia de esto surgió el pleito dos años después. Con la designación de su sobrino Blasco para el mayorazgo, Juan había preterido a su hermano Tomé; y aunque no faltaba motivo para ello, según veremos, nada tiene de particular que sobreviniese la discordia. Blasco empezó por solicitar curaduría: «En la noble cibdad de auila, jueves treze dias del mes de setiembre... de mill e quinientos e quince años, antel señor licenciado antonio alvarez, teniente de corregidor en la dicha cibdad... parecio presente blasco nuñez vela, hijo legitimo mayor de luis nuñez vela e de doña ysabel de villalva su mujer, vecino de la dicha cibdad, e dixo que por quanto el dicho luis nuñez su padre es fallecido desta presente vida e el es mayor de catorze años e menor de veynte e cinco... dixo que queria e aprobava, nonbrada por su curador de su persona e bienes a la dicha señora doña isabel de villalva su madre...».

En el mismo día, doña Isabel presentó un pedimiento diciendo que: «es fallecido desta presente vida juan blasquez vela nuñez, hijo mayor del dicho blasco nuñez... syn dexar hijo legitimo... e el dicho luys nuñez, padre del dicho blasco nuñez vela mi parte, fue hijo segundo del dicho blasco nuñez... el qual fallecio desta presente vida e dexo hijos e hijas legitimos e de legitimo matrimonio nacidos, e entre los otros dexo por su hijo legitimo e mayor al dicho blasco nuñez vela, el qual representa la persona del dicho luys nuñez su padre, e ansy como siendo biuo el dicho luis nuñez subcedía en el dicho mayorazgo, ansy mismo subcede en el dicho mayorazgo el dicho blasco nuñez vela...».

Presentó a la vez un interrogatorio que decía así:

«Por las preguntas siguientes sean preguntados los testigos que sobre lo contenido en este pedimiento seran preguntados.

1 primeramente si conocieron a blasco nuñez, regidor desta cib-

dad, señor que fue del mayorazgo e casa de tabladillo, e a doña juana su primera muger.

II yten si saben quel dicho blasco nuñez ovo por su hijo legitimo e de la dicha doña juana a juan velasquez vela nuñez su hijo, el qual dicho juan blazquez subcedio en el mayorazgo de tabladillo e canales, como hijo mayor del dicho blasco nuñez, el qual tovo el dicho mayorazgo hasta agora que fallescio desta presente vida... e que del dicho blasco nuñez e de la dicha doña juana su muger no quedo otro hijo salvo el dicho juan blasquez vela nuñez.

III yten sy saben que despues de fallescida la dicha doña juana el dicho blasco nuñez se caso segunda vez con doña catalina de la lama, de la qual ovo por sus hijos a luys nuñez e a tome nuñez.

IIII yten sy saben quel dicho luys nuñez defunto hera mayor e primizadamente nascido quel dicho tome nuñez e por tal hijo mayor fue avido e tenido.

V yten si saben quel dicho luys nuñez fue casado a ley e bendicion segund manda la santa madre yglesia con la dicha doña ysabel de villaiva, de la qual el dicho luys nuñez ovo e dexo muchos hijos e hijas, e entre los otros hijos que dexo ovo el dicho blasco nuñez vela, el qual es hijo mayor del dicho luys nuñez que todos los otros.

VI yten sy saben que dicho juan blasquez vela nuñez fallescio syn dexar hijo ni hija legitimos ni descendientes legitimos e esto es notorio.

VII yten si saben que al tiempo que testo el dicho vela nuñez dexó por su heredero e subcesor en los bienes del dicho mayorazgo al hijo mayor del dicho luys nuñez».

Blasco Núñez Vela tomó posesión del mayorazgo. Opúsose su ífo Tomé, y a 14 de enero de 1516, el licenciado Antonio Alvarez, teniente de corregidor de Avila, falló a favor de Blasco. El asunto pasó luego a la Chancillería de Valladolid.

Esta vez declaró, entre otros testigos presentados por el propio Tomé, un Lorenzo de Vallejo, el cual dijo que «poseyo los dichos bienes e mayorazgo de tabladillo e canales el dicho juan de vela nuñez, postrimer poseedor del, que le tovo e poseyo continuamente en su vida hasta que fallescio desta presente vida por tiempo e espacio de mas de veynte años»; y que «estando enfermo el dicho juan de vela nuñez, postrimer poseedor del dicho mayorazgo, hermano del dicho tome nuñez vela, de la enfermedad de que fallescio, en la dicha cibdad de avila en sus casas, dixo vn dia el dicho juan de vela nuñez: o, valasme dios y nuestra señora, que si yo no tubiese vn hermano bobo como lo es, llevaria mi mayorazgo porque le viene de derecho, e que esto dezia por el dicho tome nuñez, porque a la sazón no avia el ni tenia otro hermano vivo».

Una sentencia de la Chancillería, fecha a 11 de febrero de 1522, fué favorable a Blasco Núñez Vela, y también parece haberlo sido la del último grado.

Antonio de Arfe

Antonio de Arfe, *el viejo*, sostuvo en 1566 un pleito con Jerónimo de San Miguel, platero vallisoletano que también gozó de alguna fama (1). El pleito, que se prolongó durante siete años, tuvo por origen una carta de obligación redactada en los siguientes términos:

«Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo antonio de arfe, platero aleman, vecino de la villa de valladolid, estante al presente en la villa de medina del campo, conozco que deuo y he de dar y pagar a vos geronimo de san miguel, platero, vecino de valladolid, o a quien vuestro poder houiere quatro mill e trescientos e nouenta rreales, los quales son por rraçon de cinquenta e quatro pintas de oro esquinadas talladas todas, e de vna cadena de oro deslabones que peso todo ello mill e quinientos e cinquenta rreales, e de vnos candeleros torneados que pesaron trescientos e nouenta e vn rreales, e trescientos e ocho rreales de hechuras de todo ello, por rraçon de beinte e vn marcos e quatro honças e seys rreales de plata dorada en seys porcelanas doradas dentro e fuera, e vn aguamanil tallado e dos saleros de follaxe de plata dorado a nuebe ducados el marco, plata, oro y hechura, que de vos conpre e rreceui... fecha e otorgada en la dicha villa a veynte e dos dias del mes de henero año del señor de mill e quinientos e sesenta e seis».

Meses después, en 12 de septiembre, Jerónimo de San Miguel presentó demanda contra Arfe, fundada en no haber recibido las cantidades convenidas. Como a consecuencia de ella Antonio de Arfe se viese amenazado de trance y remate en sus bienes, justificóse con la presentación de otro documento demostrativo de que la reclamación de San Miguel era improcedente. He aquí copia de este documento:

«Sepan quantos esta publica escriptura de poder de facultad vieren, como yo antonio de arfe, platero aleman, vecino de la villa de valladolid, estante al presente en la noble villa de medina del campo, digo que por quanto yo el dicho antonio de arfe hoy dia de la fecha de esta carta di y entregue a vos geronimo de san miguel, platero, vecino de la villa de valladolid, estante al presente en esta dicha villa de medina del campo, vn cofre de hebano guarnecido de oro e plata que tiene de fuera

(1) Arch. de hancillería: Taboada, *olvidados*, leg. 394.

quatro medallas de oro y encima del tapador tiene otra medalla de oro de las parcas con vn espejo de cristal con seys esmaltes de oro en seys rrepartimientos e vn friso nielado y otras cosas de oro y plata de guar-nicion dentro e fuera con sus casones metido en vna caja de cuero negro aforrada en tafetán negro, e ansimesmo vos di dos oratorios de hebanco guarnecidos con sus molduras por de fuera de plata dorada que vno tiene vn cruxificamiento de bulto de san juan y maria y el xpo y en las puertas tiene a san pedro y a san pablo todo dorado y de plata fecho de bulto y el otro oratorio tiene lo mismo saluo que la ystoria del es del cruxificamiento del xpo con san juan e maria del descendi-miento de la cruz y la resurreccion de plata de figuras de bulto doradas, todo lo cual vos e dado e di a efeto de que por mi y en mi nonbre lo podays vender ansi en esta villa de medina dei campo y feria della como en otras cualesquier partes, villas e lugares... vos doy tan solamente facultad para que el dicho cofre no le podais vender de contado ni fiado en menos quantia de trescientos ducados de oro e peso que valen a ciento e doze mill y quinientos maravedis y los dichos dos oratorios en prescio e quantia de ciento e sesenta ducados... que ansi los aveis de vender, de quatro mill e trescientos e noventa rreales que yo el dicho antonio de arfe devo a bos el dicho geronimo de san miguel por virtud de vna obligacion de la dicha quantia de plaço por venir que contra mi teney signada del presente scriuano, te si no vendieredes las dichas tres joyas suso declaradas, en tal caso las podeys tener en vos fasta tanto que yo uos pague... a veinte y dos del mes de henero de mill e quinientos y sesenta y seis años...».

Jerónimo de San Miguel hubo de confesar que, en efecto, había reci-bido las joyas consignadas en el anterior documento. Había vendido el cofre en Madrid, fiado, a Sancho de Paz, en 300 ducados escasos y uno de los oratorios a Diego Laso, clérigo, en 550 reales. El otro ora-torio estaba aún en su poder.

El resto del pleito no tiene importancia. Obra en él testimonio de una sentencia en pleito seguido por Jerónimo de San Miguel con Melia Dux Espinola y otros (1568), donde consta que aquél, sometido a pri-sión, quedó libre por su calidad de hijodalgo. Esto confirma una noti-cia dada ya por Martí (*Estudios*, pág. 182).

Esteban de Garibay y el «Compendio Historial»

Cabales noticias de su vida dejó D. Esteban de Garibay y Zamalloa en la extensa relación que, a modo de memorias, trazó ya en edad avanzada. Datos minuciosos de sus antepasados, con otras muchas referencias a los linajes alaveses; información sobre sus dos matrimonios y descendencia, ilustrada con pormenores familiares de sus mujeres; historia de sus libros, con enumeración de las causas que los motivaron y de la fortuna que corrieron... Todo eso y mucho más puede encontrar el lector curioso en las llamadas *Memorias* de Garibay, que proporcionan un conocimiento muy exacto de lo que fué el incansable historiador mondragónés (1).

De su *Compendio historial* habla con toda prolijidad. Dícenos de qué modo concibió y realizó la idea de escribir esta obra, y como, para imprimirla en la oficina de Plantino, hizo un azaroso viaje a Amberes. Llego a esta ciudad el día 4 de junio de 1570, cuarenta después de haber salido de Mondragón; avistóse con Benito Arias Montano, «religioso de la orden de Santiago, natural de Sevilla, que asistía en esta ciudad por comision de Su Majestad a la impresion de la Biblia real en las lenguas hebrea, caldea, siriaca, griega y latina»; obtuvo en Bruselas y Brabante la licencia para la impresion, con privilegio de diez años; y, concertado con Plantino, vió comenzar en el mes de agosto la impresion de su obra, «al principio con una imprenta, y después con dos, y luego con tres, y últimamente con quatro, como se había concertado para su más breve expedición, y alguna vez trabajaron cinco y más, con tal diligencia quanta jamás se puso tal en ninguna obra de la lengua española, porque hubo días en que se imprimieron más de diez mil pliegos de papel». Acabó, pues, la impresion en el mes de Julio de 1571. «habiéndose hecho en once meses la mayor estampa que jamás se había hecho desde que se inventó la arte impresoria, según lo afirmó muchas veces el mismo Plantino. Acabada de esta manera la impresion—añade luego—y habienco acabado de pagar a Plantino lo que hasta el último maravedí se le restaba a deber, quedó en la misma ciudad parte della para

(1) Se publicaron estas *Memorias* en el tomo VII de los *Documentos inéditos para la historia de España*.

su mejor distribución y lo demás puesto en fardales se embarcó para España en diversas naos, lo más para la costa de Vizcaya, y lo restante para la de Andalucía».

Tal dice Garibay, y nos refiere a continuación que en su viaje de retorno se expuso a graves peligros y fué desvalijado por unos malhechores; pero ni una palabra dice de otros apuros, no menos graves, que por culpa del mismo *Compendio historial* tuvo que pasar. Un empeñado pleito que, como consecuencia de ellos, siguió más tarde en la Chancillería de Valladolid, nos servirá para conocerlos de modo verídico, con los pormenores biográficos que de ellos se derivan (1).

Vemos, pues, por dicho pleito, que al terminar Plantino la impresión de la obra, y disponer Garibay su regreso a España, hallose sin suficiente dinero para acudir a los múltiples gastos que todo ello le ocasionaba, y hubo de negociar un préstamo. Un paisano suyo, perteneciente a una dinastía de hombres activos, que por razones varias dejó huellas de su labor en la vida, le sacó del compromiso. Fué Juan de Isunza quien, con la sola garantía de su nombre, halló persona que facilitase a Garibay una crecida cantidad, mediante escritura otorgada a 8 de noviembre de 1571. Como esta escritura proporciona los necesarios antecedentes, la copio a continuación:

«En la ciudad de anberes ques en el ducado de brabante ante mi giles ban den bosche scruano publico por su magt del Rey nuestro señor en esta dha cibdad de amberes y festigos yusso scriptos parecio presente esteban de garibay y de çamalloa v.º de la villa de mondragón de la probincia de guipuzcoa en los reinos despaña y dixo que por quanto aviendo conpuesto el compendio historial de las coronicas e vniversal historia de todos los dhos Reinos despaña y teniendo licencia de su magestad para poder ynprimirla fuera de dichos reinos vino a estos sus estados de pais vaxo donde se concerto con xhrobal plantino prototipografo de su magestad en dichos estados sobre la dicha ynpresion la qual con el fabor y gracia de nuestro señor a acabado y por no tener dineros con que poder pagar al dicho plantino lo que por raçon de la dicha ynpresion le debia ni lo que hera necessario para enpacar mill treinta bolumes que della ynbia al presente a españa, los setecientos y veynte a la costa de vizcaia para que desde allí los lleben a medina del campo, y los trecientos y diez restantes a cumplimiento de los dichos mil y treinta bolumes a la cibdad de sebilla que entranbas estas partes se puedan distribuir y vender, ni para cargarlos en las nabes donde los enbia con el recado y custodia neçesaria ni tanpoco para cumplir con otras costas que le a sido necessario haçer y a hecho después que en dichos estados llezó, asi en el entretenimiento y gastos de su persona [como] en las demás hasta ponerse a punto para volberse a españa para

(1) Archivo de la Real Chancillería de Valladolid: *Masas fenecidos*, env. 44.

donde con el mesmo favor de camino, a tenydo necesidad de ser asistido y probeydo de mil y ciento y veinte y quatro libras. doçe sueldos e once dineros de gruesos, moneda destes estados, las cuales a ystancia y ruego de juan de ysunça, proveedor general de las galeras despaña por su majestad, y por su contemplacion y respeto, tomaso fiesco, ginobés, residente en la dicha cibdad de anberes, le a hecho dar y a dado en dineros de contado por manos de juan fiesco su sobrino residente en la misma cibdad de anberes y el dicho çamalloa otorgante las a rrescibibo dél en dineros de contado y conbertidoles en los hefectos y cossas susodichas, y atento que el dicho otorgante no tenia en españa persona que pudiese aceptar ni pagar las letras de cambio e por esta raçon se debieron dar para los proximos pagamentos de la feria de mayon de medina del campo que estan por hacer, para las cuales el dicho juan fiesco por le hacer mayor comodidad y buena obra y por el mesmo respecto a el dicho proveedor juan de ysunça, a tomado a cambio los dichos mill y ciento y veinte y quatro libras, doçe sueldos y honçe dineros que... haçen la suma de tres mill nobecientos y ochenta y tres ducados y nueve sueldos y nueve dineros, y a dado sus propias letras de cambio de'los sobre bernardino bizcarreto, rresidente en corte de españa, para que los hacete y pague en los dichos pagamentos a constantín gentil, y porque sin embargo de que para mas seguridad y satisfacion de los dichos tomasso y juan de fiesco y bernardino bizcarreto y de cualquier de ellos, los dichos mil y treinta bolumes que como dicha es enbia a españa, ban cargados en nombre del tomasso, dan horden que las personas que en laredo y bilbao y sebilla los an de rrescibir, hagan todos ellos la voluntad del dicho bizcarreto para que los mande vender y vender y venda y de su valor se pague.... los otros bolumes que quedan en la dicha anberes en poder de juan de narria son para que si se vendieren en estos estados se paguen de su valor lo que an costado, asegurar los ynbiados y lo que costaren, asegurar los que mas se enbiaren a la enquadernacion dellos. >

Por motivo que se ignora, aunque de seguro sería aquel a que se refiere un poeta cómico cuando dice que

*el hombre más caballero,
cuando no tiene dinero,
no lo tiene, y no lo paga,*

Garibay, de vuelta en España, dejó incumplido su compromiso. Pasaron hasta seis años, y cierto día, el 16 de diciembre de 1577, el alcalde de S. M. en la Chancillería de Valladolid vió que Melchor Ramírez, en nombre del proveedor Juan de Isunza, vecino de Vitoria, pedía ejecución en la persona y bienes de Esteban de Garibay y Zamalloa, vecino de Mondragón, por cuantía de 2.396 ducados y 13 sueldos, cada ducado de 375 maravedis.

Garibay prestó declaración en Madrid, a 23 del mismo mes y año, y dijo que los *cuerpos* o ejemplares del *Compendio* estaban distribuidos en diferentes personas: el mismo Isunza tenía parte de ellos; otros, Pedro de Mondragón, vecino de Medina del Campo; y otros, un mercader de Valencia llamado Ariño. Quedó Garibay preso en la cárcel, de donde salió gracias a la fianza que prestaron Martín de Arriola, vecino de Mondragón, estante en Madrid, y Juan de Elósegui, vecino de Vergara.

Quiso Isunza, aunque sin conseguirlo por completo, averiguar dónde se hallaban depositados los ejemplares de la obra, para incautarse de ellos. Al efecto hizo requisitorias en Sevilla y en otros puntos. Logró embargar cierto número en Valladolid; encontró algunos más en Bilbao, en poder de Juan Larrea, y en Madrid mismo, guardados por Pedro de Quevedo. Al mismo tiempo, hacía Isunza que se embargaran los bienes de Garibay en Toledo y en Mondragón.

Para hacer la ejecución en este último punto, presentóse Pedro Beltrán de Mendaroz en «la herrería de çubiate, estramuros de la villa», a 10 de febrero de 1578, y pidió «que busquen y escudriñen los vienes muebles e rrayzes, derechos e acciones pertenecientes al dicho esteban garibay çamalloa». Entregó las llaves de la casa Antón de Santamaría, que las guardaba, y entro el ejecutor sin encontrar más que escasos y modestos muebles, porque, según dijo Santamaría, cuando D. Esteban «segunda vez se casó en la ciudad de toledo, llevó todos los demás muebles que había en casa».

En cuanto a los bienes raíces, eran estos: «las dichas casas... que alindan con casas de juan saez gascon y casas donde biue domingo de cortaçar, sitas en el arrabal debaxo=yten un castañal de poco valor en el termino comunero de la dicha villa en el término do llaman yramendi=yten pedaço monte trasmocho questá en el término que llaman orobasso en el término del balle rreal de leniz pegante a la jurisdiccion desta villa questa recien cortado la rrama della=yten vna heredad... camino de vergara que solía ser mançanal pequeño con vn montecito pegante a él en el término de sant andres jurisdiccion desta villa...»

D. Esteban de Garibay, procurando defenderse, alegó declinatoria contra el alcalde de la corte licenciado Alonso Pérez de Baraiz, que había dado sentencia de remate sin ser competente para entender en el asunto, porque ni el demandado vivía en Madrid, sino en Toledo, ni en Madrid se había hecho el contrario original. Después de esto, ya en el año 1579, doña Daría Fernández de Gamboa, madre de la primera mujer de Garibay, interpuso tercería y reclamó con derecho preferente los bienes que en su día había dado en dote a doña Catalina de Asardui, su hija. A ello se opuso Isunza, porque «doña catalina su hija, quando murió dexó hijos que la heredaron y oi día viven, y en casso que fueran muertos, los heredó el dicho çamalloa.»

De esta su primera mujer ya nos habla minuciosamente Garibay en

sus *Memorias*. Del noble matrimonio formado por Pero Ibáñez y doña María Ochoa de Gamboa, nacieron cinco hijos y dos hijas. Una de éstas fué la citada Mari Hernández o Fernández de Gamboa, «dotada de muchas virtudes y rara bondad y hermosura corporal». Casó con Martín de Asurdui, vecino de Mondragón, que murió en las Indias, y tuvo cuatro hijos: Andrés de Asurdui, Pedro de Asurdui, Juan, abad de Asurdui, y doña Catalina, mujer de Garibay. Nuestro cronista tuvo en ella un solo hijo, que fué fraile cisterciense, con el nombre de Fray Prudencio de Garibay.

En el *Título VI* de sus *Memorias*, dice así Garibay: «Efectuóse el dicho mi matrimonio en esta villa en primero de Febrero domingo a la tarde del año de 1556, a los 23 años no cumplidos de mi edad.» Efectivamente, en el pleito a que me voy refiriendo obra testimonio de las capitulaciones, suscritas en las casas del arcipreste Pedro Ibáñez de Gamboa, en 2 de febrero de 1556, en acto a que comparecieron de una parte el propio D. Esteban con sus padres Esteban de Garibay y su madre doña Catalina de Sagurdia, y de la otra doña Catalina de Asurdui con su madre doña María Fernández de Gamboa, su tío el Arcipreste citado, y su hermana. A título de curiosidad copiaré la escritura de entrega de dote:

«En la villa de mondragón a treynta días del mes de diciembre año del nascimiento de nro señor e salvador ihu xpo de myll e quinientos e sesenta y dos años, en pressencia de mi pedro garcia de salzedo escriuano de la majestad real en sus reynos y señorios y del numero de dicha villa e ante los testigos de yuso escritos pareció presente esteban de çamalloa, vecino de la dicha villa, e dixo que a él abian prometido en dote y por dote para con doña catalina de asurdui su legitima muger, doña maria fernandez y el arcipreste pedro ybañez de ganboa y juan ochoa de asurdui, su madre, tío y hermano, quinientos ducados de oro en dineros de contado y mas vn mançanal en el termino de sant andres... y mas seis camas nuevas con quinze cobertores conplidos de cames y mas las dos dellas goarnecidas de goarniçion de seda y mas quinze tocados el vno con cabos de oro y el otro de seda y los dichos cobertores y tocados y camas nuevas y mas tres sayas de colores la vna verde y la otra colorada y la otra azul de paños de londres y la vna saya con honze bolones creçidos y vn tabårdo y una loba y vn capuz de paño negro goarnecidos asy bien de terciopelo negro y dos sayuelos de paño negro goarnecidos de terciopelo negro y vnas mangetas (*sic*) de seda negra y vn corpezillo asy bien de terciopelo negro y dos taças la vna de pesar de diez ducados y la otra de ocho ducados poco mas o menos y diez manteles de mesa ios tres alemaniscos y los dos de lienço de la mar y los otros cinco de lienço de la tierra y quatro pucheros y quatro platos y quatro salseras destaño y dos candeleros de cobre o arambre y mas una huerta que arrienda o puede arrendar vn ducado

poco mas o menos.... y al tiempo que asy se trató el dicho casamiento quedó de acuerdo y conçierto que él le vbiese de entregar e ypotecar en todos sus bienes a la dicha doña catalina para que en todo tiempo del mundo estuviesen ciertos y seguros los dichos quinientos ducados y avio y axuar, por ende en la mejor e mas sana forma que lugar hubiere en derecho entregaba y entregó, ypotecaba e ypotecó... especial y nonbradamente en las casas de la abitacion y morada suya que son en el rebal debaxo de la dicha villa..., y en el mançanal que tiene en el término de ciorrola... y en el monte xaral que tiene en el campo de çalguibar....»

En el pleito a que me voy refiriendo, no fué sólo doña María Fernández de Gamboa quien, con el propósito acaso de favorecer a Garibay, alegó mejor derecho que Isunza a los bienes de nuestro cronista. Antón de Santamaría, arriba citado, hizolo también, como fiador en un censo que dos años antes habían constituido Garibay y su mujer; y, al efecto hizo presentación de la correspondiente escritura, que, en su parte esencial, decía así:

«En la villa de oñate a diez y seis días del mes de febrero de mill e quinientos e setenta e ocho años antel yllustre señor doctor Juan Lopez de mendiçaval, alcalde hordinario en esta villa de oñate e su jurisdicción... pareçio presente anton de santamaría, vezino de la villa de mondragon, e dixo al dicho señor alcalde que por quanto que por testimonio de pedro lopez de la carrera.... otorgaron vna escritura de censo Esteban de garibay e çamalloya e doña catalina de asurduy su muger como principales y el dicho anton de sancta maria como fiador todos vezinos de la villa de mondragon en favor de la memoria e obra pia que dexo andres abbad de enparan, clerigo, ya difunto, vezino que fue de la dicha villa de oñate, de quantía de doze ducados y medio de censo en cada año por doszientos ducados que rescibieron...»

Con fecha 27 de enero de 1581, el presidente y Oidores de la Chancillería de Valladolid dictaron sentencia por la cual «dieron por ninguna e de ningun valor y hefecto la sentencia de rremate en este pleyto dada por el licenciado alonso perez de varazz, alcalde en esta corte, y todo lo en él fecho y procedido despues de la declinatoria alegada por parte del dicho esteban de garibay y çamalloya, y pusieron este pleyto en el punto y estado en questatua al tiempo que se interpuso la dicha declinatoria.»

El pleito entre Garibay e Isunza pone más de relieve el ardor científico del cronista mondragonés, que no titubeó en hacer un viaje molestísimo, en exponerse a mil peligros y en adquirir deudas superiores a sus posibles, a trueque de imprimir en forma digna los volúmenes de su *Compendio historial*.

PLEITOS Y PLEITISTAS

Del Doctor Montaña de Monserrat

El doctor Bernardino Montaña de Monserrat, de quien tan pocas noticias se conservan, hubo de morir en 1563. En un pleito que uno de sus hijos, Francisco Montaña, vecino de Valladolid, sostuvo en 1591 con doña María Ortiz, viuda de Ventura Falconi, se dice que el doctor había muerto 28 años antes (1).

Del mismo pleito se deduce que el doctor estuvo casado con doña Francisca de Aranda. Y por otro pleito, a que me referiré en seguida, vemos que tuvo otro hijo, llamado Agustín. A más, claro es, de su hija Margarita, madre de la famosa doña Marina de Escobar. «Fue esta sierva de Dios—escribe el P. Andrés Pinto, panegirista de doña Marina—, hija del Doctor Diego de Escobar, Catedrático de Sexto de esta Universidad, y de Doña Margarita Montaña de Monserrat, sus Padres, que fueron Santos, y solía ser voz entre algunos: Santa es la Señora Doña Marina, pero más santo es su padre.»

Como, al publicar su *Libro de la anatomía del hombre* (1551), el doctor Montaña de Monserrat decía escribirle a los 45 años de ejercer la profesión médica y a los 48 de haber vuelto de un viaje al extranjero, debemos suponer que por aquella fecha contaba unos 70 años. Resulta, pues, que al morir tenía 80 o alguno más.

En 1558 el doctor Montaña vivía en Toledo. Por aquella fecha tuvo un pleito y se decía «médico de su magestad, residente en esta muy noble cibdad de Toledo.» (2).

El pleito comenzó por una demanda del doctor, en que reclamaba a Miguel Sánchez, cabestrero, 77.631 maravedís que le debía sobre un aserradero de su propiedad. Mandóse hacer ejecución en unas casas de Sánchez, no obstante decir éste en su escrito de contestación que «yo y Francisco Rodríguez mi fiador tenemos dados e pagados al dicho Bernardino Montaña e a Francisco de Montaña su hijo ciento e setenta e cuatro mill maravedís, e la madera de dicho aserradero está puesta

(1) Zarandona y Wals, *Fenecidos*, leg. 107.

(2) Moreno, *Fenecidos*, leg. 39.

en la dicha obligación en treynta mill maravedis, con que se avia de tasar que si menos valiese de los dichos treynta mill maravedis se me avia de descontar de la dicha obligación.»

El día 5 de mayo prestó declaración el doctor Montaña, y, por estar en cama, fué preciso tomársela en su casa.

Sacados a remate dos pares de casas de Miguel Sánchez, quedóse con ellas Alonso de Parada, criado del doctor Montaña, y luego las traspasó en éste. El proceso pasó luego a la Chancillería de Valladolid.

Figura en autos un poder del doctor Montaña a sus hijos Agustín y Francisco.

De D. Alonso de Ercilla

El procurador del número de la villa de Madrid, Andrés de Ozaeta, en nombre del doctor Carcasa (1), presentó el siguiente pedimento con fecha 4 de diciembre de 1565:

«El Doctor Carcasa, digo que yo presté a la Ill^{tre} doña maría madalena de çuñiga, difunta, muger que fue del muy Ill^{tre} don fadrique de portugal dos mill ciento sesenta tres rreales, como parece por este conocimiento firmado de mano de la dicha doña maría, de que hago presentación; suplico a V. m. mande al muy yll^{tre} luys de venegas, testamento, e a don alonso de erzilla, heredero de la dicha doña maría, que rreconozcan la debda e firma de la dicha doña maría, difunta, e rreconocida, me dé mandamiento para que de cualesquier bienes e hazienda de la dicha doña maría se me paguen los dichos dos mill ciento setenta tres rreales, para lo qual pido iusticia e costas.—El doctor Carcasa».

Este doctor Carcasa era extranjero—francés, sin duda,—y abogado de D. Fadrique. El préstamo a que se refiere el escrito había sido hecho a D.^a María Magdalena en varias veces, desde marzo a julio de 1565. D. Alonso de Ercilla—a quien en una provisión real se dice «gentil hombre de la boca de los serenísimos príncipes de bohemia, heredero de doña maría madalena, muger de don fadrique de portugal, cavallero mayor de la serenísima reina nuestra muy cara e muy amada muger»,—contestó en la forma que se deduce de las siguientes líneas:

«E luego yo el presente escriuano notifiqué lo que dicho es e mostré la dicha cédula al dicho don alonso de ercilla e çuñiga, el qual antel dicho señor teniente dixo que la firma de la dicha cédula es de la dicha doña maría madalena su hermana, pero que los dineros en ella contenidos fueron para el gasto de la casa de don fadrique de portugal su ma-

(1) Archivo de Chancillería; Taboada, *Olvidados*, leg. 365.

rido y que el dicho gasto se convirtieron (*sic*), y es obligado el dicho don fadrique de portugal a los pagar, y no los bienes de la dicha doña maría madalena i él como su heredero . . . »

D.^a María Magdalena, que al casar con D. Fadrique había llevado en dote 35.000 ducados, solamente con destino a los gastos de casa, según aserto de su hermano, había pedido al doctor Carcasaña los 2163 reales. Y así, con fecha 7 de enero de 1566, expuso D. Alonso que «doña maría su hermana tenía poder de don fadrique su marido para rrecebir e tomar prestado para gasto de su casa, en la qual se gastó todo lo contenido en la dicha cédula, como lo sabe joan brabo su camarero».

En efecto, Juan Bravo declaró y dijo que «oyó decir al mesmo don fadrique quando se fue con la reina nuestra señora a francia que avía dexado poder a la dicha doña maría madalena para cobrar e vender y enpeñar e hazer en la hazienda lo que ella quisiese, pero este testigo no vió el poder, e ques verdad que la dicha doña maría madalena en fallándole dineros enbió algunas vezes con este testigo a pedir al dicho doctor carcasona dineros prestados para gastar, y el dicho doctor carcasona los dió no se acuerda quanto fué, e otras vezes en persona los dava a la dicha doña maría madalena, e que la dicha doña maría rrescibía el dinero e firmaba las partidas, e que esto se gastava por horden de la dicha señora doña maría madalena en lo necesario de la casa, como parecerá por las quantas del gasto de despensa, porque mill reales que dexó librados el dicho don fadrique en diego de Rozas para cada mes, para el gasto de la casa, no bastava, e por esto la dicha señora doña maría madalena pidió al dicho doctor carcasona lo que le deve».

La sentencia fué contraria a Ercilla. «En la dicha villa de Madrid—decía—a nueve días del mes de henero del dicho año, visto por el dicho señor teniente este proceso, dixo que condenava e condenó al dicho don alonso de erzilla a que como heredero de la dicha doña maría madalena, de qualesquier [de] sus bienes dé y pague al dicho doctor carcasona los dos mill e ciento e sesenta e tres rreales.....»

D. Alonso de Ercilla apeló de esta sentencia, y el doctor Carcasaña pidió que se hiciese ejecución en sus bienes. Tal se hizo, efectivamente, en los términos siguientes:

«En la villa de madrid, a veynte e quatro días del mes de henero de mil e quinientos e sesenta e seys años, Joan de cepeda, alguacil desta villa de madrid, por virtud del mandamiento de suso contenido, requirió a don alonso de ercilla e çuñiga como heredero ques de doña maría madalena, muger que fue de don fadrique de portugal, el nonbre bienes muebles con fiança de saneamiento en que haga execución por los dos mill e ciento e sesenta e tres rreales en que haga execución (*sic*). el qual nonbró vn coche de quatro rruedas con rrexa dorada de oro e plata con vna cubierta negra de terciopelo aforrada en rraço amarillo col-

chado, bordado con vna franja negra de seda, e luego el dicho alguacil dixo que hazía e hizo la dicha execución en el dicho coche de suso dicho, y lo mejoró con vna cruz de oro con diez diamantes, en boz y en nonbre de los demás sus bienes, con protestación de la mejorar syendo necesario por bienes de la dicha señora doña maría madalena difunta, e luego el dicho alguacil rrequirió al dicho don alonso le dé fiador de saneamiento e depositario que sea llano e abonado que se constituya por depositario de los dichos bienes, donde no que él de su oficio los depositará en persona llana, el dicho don alonso rrespondió quel tiene nonbrados bienes que valgan más cantidad de lo quz se haze a dicha execución en mucha más cantidad e que los lleve e deposite adonde quisiere, e le rrequirió que no saque la dicha cruz con los dichos diez diamantes en que tiene mejorada la dicha execución porque hernando de cabrera en quien están depositados y en cuyo poder están los bienes de la almoneda que se haze de los bienes que quedaron por fin y muerte de la dicha doña maría madalena los tiene resecebidos por ynventario e auto de justicia, e la cruz en quel dicho alguazil hace la dicha execución está tasado por los plateros en novezientos e cinquenta ducados, e si algún daño e pérdida por ello le viniere que sea a su culpa e no la suya, e que protesta de se quejar dél y le pedir por aquella vía que mejor le convenga, e luego el dicho alguazil le rrespondió e dixo quel estava y está aparejado de le dexar en su poder la dicha cruz y el dicho coche dándole depositario abonado, donde no que él los quiere llevar adonde esté depositada la dicha cruz y el dicho coche, à lo qual fueron presentes por testigos joanes de rrentería e diego hurtado e joan brabo, estantes en corte».

Finalmente, «la dicha cruz con los dichos diez diamantes y tres perlas» quedó depositada en Antonio Téllez, platero.

Entre los testigos del pleito declararon Juan Bravo, camarero de D. Fadrique; Ana, criada de D.^a María Magdalena; Juan de Tejada y Antonio de Estrada, criados de D. Alonso de Ercilla.

El licenciado Gómez del Castillo, juez acompañado, dió sentencia en 5 de marzo, declarando no haber lugar a la ejecución y mandando que le fueran devueltos a D. Alonso los bienes ejecutados. Francisco Sotomayor, corregidor en la villa de Madrid, dictó entonces mandamiento para que se metiera en la cárcel pública a Hernando de Cabrera, fiador de Ercilla, y así se hizo, en efecto; pero en su favor ofrecio fianza Antonio de Medina, mercader, y como esto coincidiera con la provisión real para llevar el asunto a la Chancillería de Valladolid, fué puesto en libertad.

Para que le representaran an el tribunal de la Chancillería, Ercilla dió poder a los procuradores Bartolomé González y Gaspar de Valcázar; pero en este punto quedó *olvidado* el pleito.

Núñez de Reynoso

De Alonso Núñez de Reynoso, autor de la *Historia de los amores de Clarea y Florisea*, se conocen muy pocas noticias. No son muchas más los que proporcionan unos pleitos de Chancillería, sostenidos por su hermano el licenciado Francisco Núñez de Reynoso; pero pueden facilitar nuevas investigaciones. Que este licenciado fué hermano del novelista, lo comprueban los hechos de ser vecino de Guadalajara y tener una hermana—la misma a quien Alonso se refiere en sus versos—, llamada Isabel de Reynoso.

El licenciado Francisco Núñez de Reynoso era abogado. Aunque vecino de Guadalajara, decíase estante en Valladolid; y, efectivamente, con fecha 4 de noviembre de 1568 se examinó de abogado ante el tribunal de Chancillería y poco después hizo el juramento (1).

Estaba casado con Mencía de Cogollos, hija de Francisco de Matute y de Juana de Lasarte. Con un hermano de ésta tuvo pleito en 1569 (2).

De otro que en 1575 sostuvo con Juan Díez y consortes, resulta que, a más de la citada hermana doña Isabel, hubo otra llamada doña Juana de Reynoso. Como herederos de don Fernando de Reynoso, vecino que fué de Salamanca, tuvieron tierras arrendadas en el lugar de Avilés, jurisdicción de aquella ciudad, y esto dió lugar al citado litigio (3).

Daza Chacón

En 1565 sostuvo el licenciado Bernardino Daza Chacón un pleito con Diego de la Peña (4). De él resulta que en la fecha citada aún vivía el padre de Dionisio y de Bernardino, domiciliado en sus casas de la calle de San Miguel, y ya no era licenciado, como al nacer el segundo de sus dos citados hijos, sino doctor. Tenía otra hija, llamada D.^a Brígida Daza, casada con el oidor Pedro Sánchez de Angulo.

Véase ahora copia de otros documentos referentes al licenciado

(1) Arch. de Chancillería: *Libro 1.º de Acuerdos*, f. 201.

(2) Arch. cit.: *Taboada, olvidados*, leg. 179.

(3) Arch. cit.: *Taboada, olvidados*, leg. 119.

(4) Arch. de Chancillería: *Lapuerta*, fenecidos, leg. 289.

Dionisio, que pueden relacionarse con los que ya publiqué en *Miscelánea valiisoletana* (tercera serie).

—C. R. M.^d

El licenciado Dionisio Daça, cirujano de V. M.^d, dize que él a que sirue al emperador nuestro Señor de gloriosa memoria y a V. M.^d treinta y siete años, hallándose en todas las jornadas que en este tiempo se han ofrecido, del trabajo de los quales se le a hecho una rrotura que muchas veces le llega al punto de la muerte, y desde la jornada de Guadalupe hasta agora por la dicha indisposición no cura a nadie desta corte, porque lo más del tiempo está en cama. Suplica a V. M.^d que mandando tener consideración al mucho tiempo y bien que ha seruido y a que está muy viejo y que en esta corte no haze mas de ocupar una posada y gastar muchas medizinas, sea servido de mandarle dar licencia para que se pueda recoger y retirar en alguna parte donde con la merced de los gajes que V. M.^d le hace e con lo poco que él tiene pueda passar lo que Dios fuere servido de darle de vida.

Otrosí dize que él a acabado de hazer un libro de cirujía en latín y romance el que según dizen los médicos y cirujanos de V. M.^d será de grandíssima utilidad y provecho así para estos reynos como para otros muchos, en el qual a que trabaja diez y nneve años. Suplica a V. M.^d que en consideración dello y de las jornadas que por mandado de V. M.^d hizo con el señor don Juan que está en el cielo sirviendo a su costa sin avérsele hecho ninguna merced, sea servido de mandar hazerle merced de que pueda sacar hasta dos mill ducados que le podrá tener de costa la ynpresión del dicho libro, que él buscará alguna cosa en que V. M.^d siendo servido se la pueda hacer.

Otrosí suplica a V. M.^d se sirva de mandar que este memorial se remita a persona que pueda ynformar de todo a V. M.^d

Decreto.—S. M. tiene por bien de hazerle merced de darle licencia para que se pueda retirar a su casa con su salario, y que en lo que toca a los dos mil ducados que pide de ayuda de costa para inprimir el libro que a hecho, para lo qual dize buscará alguna cosa, dice su M.^d que según lo que pidiere, se verá lo que convendrá.—En Madrid a XII de hebrero 1580.

«El licenciado dionisio daça médico y cirujano de V. M.^d dice que él presentó a V. M.^d el año de ochenta un libro de cirujía el qual compuso entre sus trabajos y peregrinaciones, el qual trata de todas postemas que bienen al cuerpo humano, y V. M.^d le hizo merced de mandalle buscar alguna cosa de asta dos mill ducados para ayuda de la ynpresión del dicho libro como el secretario francisco gonzalez de heredia lo acordó en un memorial por horden del secretario gaztelu. Agora presenta y dedica a V. M.^d otro libro que a compuesto asimismo en cirujía que trata de todas las heridas principalmente de la cabeza por aver tan malos sub-

cessos en ellas y los más por la ynpericia de los cirujanos, el qual libro estará aprovado por los médicos de vuestra rreal cámara y por vuestro consejo rreal, el qual libro dicen ser de gran utilidad y provecho para estos Reynos. Suplica a V. M.^d que atento que en componer el un libro y el otro a tenido muy gran trabajo y que ha cinquenta años que comen-zó a servir en la casa real y que en todos ellos no se le a hecho ninguna merced, que atento a lo dicho V. M.^d le haga merced por la ynpre-sión pasada y esta de la bara de alguazil de corte que vacó por muerte del alguazil muxica, o del officio de luis gonçalez o de pedro sander escriuanos de provincia de Valladolid que están bacos, o de la parte de qualquiera dellos que V. M.^d fuere servido, en lo qual recibirá grandísima merced (1).

Decreto.—A 13 de Março de 1587.—A S.^o Juan Vázquez*.

Alonso de Herrera

Antes de dar cuenta de un pleito sostenido por el pintor segoviano Alonso de Herrera, necesito reproducir un articulillo que publiqué hace ya años, cuando, en una de mis excursiones a Mojados, acerté a encontrar en el retablo de aquella iglesia la firma del autor (2). Decía así:

«Tan poco aprecio de la personalidad artística hacían nuestros ante-pasados, que solían anunciar la representación de comedias consig-nando solamente el título, sin cuidarse para nada del autor, y encomia-ban una obra maestra de pintura, escultura o arquitectura, sin pretender averiguar quién la había ejecutado, ni mucho menos perpetuar su nombre. Esto explica que existan tantas obras anónimas y que sea difícil identificar muchas que pertenecen a buenos maestros.

En el montón anónimo permaneció durante mucho tiempo el pintor Alonso de Herrera, vecino de Segovia. Céan Bermúdez le incluyó ya en su *Diccionario*, diciendo de él lo siguiente: «Alonso de Herrera, pintor y vecino de Segovia por los años de 1579. Tuvo estrecha amistad con el mudo Juan Fernández Navarrete, cuya hija natural crió y educó en su casa. Pintó el año de 590 los seis lienzos del retablo mayor de la parro-quia de Villacastín, que representan: el nacimiento del Señor, su Epifa-nía, la presentación en el templo, la disputa con los doctores, la resu-

(1) Arch. de Simancas: *Memoriales de Cámara*, leg. 512, f. 405.—Id., leg. 789. En la fecha de este decreto ya había fallecido el Licenciado Dionisio Daza Chacón.

(2) *Boletín de la Sociedad Castellana de Excursiones*, 191, pág. 161.

rección y la venida del Espíritu Santo. Estando pintándolos pasó a verlos Antonio de Segura, pintor de Avila, de orden de la fábrica; y concluidos los llevaron al Escorial para que les examinase Fr. Antonio de Villacastín, religioso de aquel monasterio, director de los trabajadores de aquella gran obra, natural de esta villa e interesado en el buen éxito de su retablo, a quien agradaron; y de allí vinieron a Madrid para la aprobación del pintor Juan de Urbina, que los celebró mucho. A la verdad lo merecían por la corrección del dibujo y buen colorido; pero en el día están perdidos con los retoques que les dió el dorador Josef Bermejo el año de 1734 quando doró el retablo; y por haberlos limpiado o echado a perder le pagaron 3.300 reales. *Lib. de Fab. de la parroq. de Villacastín* »

El conde de la Veñaza, en sus *Adiciones* a Ceán, dice que fué en 1596 cuando Herrera pintó el retablo de Villacastín, fecha que figura, juntamente con la firma, al lado del Evangelio, y agrega, con referencia a Carderera: «Son también de manos de este Herrera cuatro lienzos que están en el retablo mayor de la parroquia de San Andrés de Segovia, y representan la *Vocación del Santo Apóstol*, su *martirio*, la *Ascensión del Señor* y la *venida del Espíritu Santo*, firmados en 1617 ».

Don José Martí—*Estudios*, pág. 316—, dió algunas noticias de Alonso de Herrera, por las que sabemos que una de sus hijas, Catalina, estuvo casada con el pintor Tomás de Prado. En la escritura que hizo éste en 1614 para pintar, dorar y estofar el retablo de las Huelgas, de Valladolid, contratan con la abadesa y convento «Tomás de prado pintor y doña catalina de herrera su muger como principales y maría de herrera viuda de francisco de santiago y francisco pérez batidor de oro vecinos... y alonso de herrera pintor de su magestad vecino de la ciudad de segobia padre de las dichas catalina y maría de herrera como vros fiadores».

Siendo Alonso de Herrera un pintor de mérito no común, debe creerse que ejecutaría otras obras que las citadas. Por de pronto hagamos constar que a él se debe el retablo mayor de la iglesia parroquial de Mojados, puesta bajo la advocación de la Asunción.

Es esta iglesia uno de tantos ejemplares como produjo en Castilla la influencia del mudejarismo, aunque no de los más puros. La fecha de 1557, que se ve sobre uno de los arcos, corresponde sin duda a su terminación; mas el retablo aludido es posterior en cincuenta años. Hállase formado por doce medianas esculturas de los Apóstoles, cuyo autor ignoro, y seis tablas pintadas, sobrias y expresivas, que representan lo siguiente:

Lado del Evangelio.—1.^a. Aparición de María Santísima en el templo. 2.^a. Su nacimiento. 3.^a. La Purísima Concepción.—Esta última parece de mano diferente, menos hábil.

Lado de la Epístola.—1.^a. Presentación del Niño Jesús en el templo. 2.^a. Visitación de la Virgen a Santa Isabel. 3.^a. La Anunciación.

Una inscripción, comenzada al lado del Evangelio y terminada en el de la Epístola, dice así: *Acabose este retablo a gloria i honrra de Dios i de su bendita madre anno de 1607—siendo cvra desta iglesia y bicario desta villa el licenciado don Antonio Bravo y maiordomo Pedro Alonso.* (1). Sobre la tabla de la Anunciación se lee la firma:

Alonso Herrera.

F.

No será esta, seguramente, la última obra que se descubra del meritisimo pintor de Segovia, ya que debemos abrigar la esperanza de que poco a poco vaya aumentándose la catalogación del caudal artístico castellano, tan variado como rico.»

Y, ahora, pasemos a hablar del pleito que en 1579 sostuvo Alonso de Herrera con Catalina Merino, viuda de Alonso Castellanos, también pintor (2).

Al morir Alonso Castellanos, «tenía en su casa un retablo quel dicho su marido tomó a hacer de hernan ximenez, vecino de la villa de pedraça, para la yglesia de señor san juan de la dicha villa, el qual dicho retablo por no le haber echo ni podido hacer en su vida el dicho alonso castellanos, se le dió a hacer [a Alonso de Herrera] la dicha catalina merino su muger.» El pleito surgió, pues, sobre la parte que correspondía a Herrera en el precio de la obra.

Con fecha 3 de junio de 1579 dieron su informe los tasadores Diego de Aguilar y Pedro de Grijalba, en los siguientes términos:

«Primeramente declaramos que quando murió alonso castellanos, marido de la dicha catalina lossa, e se entregó el dicho retablo al dicho alonso de herrera, estaua echo los tableros aparexados y enprimados e debuxados y en algunos echos algunos rostros e algunos colorados e berdes.

«yten declaramos quel dicho alonso de herrera hiço de su persona e de sus oficiales toda la demás obra del dicho retablo de dorar e pintar e platear e colorar e grabar y estofar que en él está hecho, que meresce lo que tiene eho el dicho herrera quarenta mill maravedis sin las encarnaciones de vnos angeles questán en las columnas, y de abrir el grabado de la caixa e guardapolvos e de rrxar los pañuelos de las columnas e de

(1) Entre las líneas de esta inscripción, y rayando sobre el dorado, han escrito varios sacristanes la fecha de su toma de posesión. Por ejemplo: *entré yo xptóbal por sacristán n. sra. ano. de 1697.*

(2) Arch. de Chancillería: *Taboada, olvidados*, leg. 94.

barnizar los tableros e de hacer el letrero en blanco del dicho retablo, que lo hizo marcos de baños, pintor, e se lo pagó la dicha catalina lossa....»

Para informar sobre la cantidad que debían percibir los tasadores, compareció Gabriel de Losa, pintor, y dijo que era costumbre, yendo fuera, cobrar a 500 maravedis cada día, «porque así se lo han pagado a este que declara en la villa de sepulveda en unas obras quel dicho alonso castellanos, marido de la dicha catalina merino, abía pintado.»

El interrogatorio de testigos presentado por Alonso de Herrera, decía así, en su parte fundamental:

«Por las preguntas siguientes sean examinados los testigos que fueren presentados por parte de Alonso de Herrera en la causa con catalina losa de merino, viuda, muger que fué de alonso castellanos.

«j primeramente sean preguntados si conocen a las dichas partes e si tienen noticia de vn retablo de hernán ximénez, vecino de la villa de pedraça, questá en la yglesia de señor san juan de la dicha villa.

«Ij yten si sauen que por horden e mandado de la dicha catalina lossa el dicho alonso de herrera doró e plateó y colorió e grabó todo el retablo, digan lo que saben.

«Iij yten si saben quel dicho retablo tiene ocho tableros e vn dios padre por remate de los quales el dicho alonso de herrera hiço e pintó con toda perfección según e como agora están por su persona e sus oficiales, digan lo que saben.

«Iiij yten si sauen quel dicho alonso castellanos cuando murió no dexó acabado ninguno de los dichos tableros sino dos o tres dellos començados a hacer en valor e cantidad de diez ducados con el aparexo de los tableros, digan lo que saben.

«V yten si sauen que todo el dicho retablo e obra dél que está pintado e grabado e colorido merece a justa e común estimación de solas manos más de cinquenta mill maravedis sin la talla dél, ques cosa diferente e por sí, digan lo que saben.»

Depusieron a las preguntas de este interrogatorio los testigos siguientes:

Juan del Río, pintor, vecino de Segovia, de 24 años de edad. Había trabajado algo en el retablo, por encargo de Alonso de Herrera.

Simón Martin, pintor, de 20 años, vecino de Segovia, oficial de Alonso de Herrera.

Gabriel de Losa, pintor, vecino de Segovia, de 55 años poco más o menos.

Por su parte, Catalina de Losa presentó el correspondiente interrogatorio de testigos, en el cual figuraba la siguiente pregunta:

«yten si sauer que alonso castellanos, pintor, marido que fué de la dicha catalina losa merino, entre otras obras que dexó que fueron a su

cargo de pintura, dexo el rretablo sobre ques este pleyto, ques el rretablo de Valsamos (1) e unos guardapolvos de santo domingo e otros de otero de herreros, y el dicho alonso de herrera echó ciertos frailes del parral, que hera el vicario e otro frayle su tío del dicho alonso de herrera, con ciertas personas para que rrogasen a la dicha catalina de losa merino que quisiese pasarle el dicho rretablo que le acabaría, e fue tan ynportunada dél que la envió e presentó vn cantarillo de arrope e vn queso».

En contestación a esta pregunta, la testigo Juana Martínez—no discrepando mucho de las demás,—dijo que «como la dicha catalina losa fue ynportunada del dicho alonso de herrera, le dió la dicha obra que hera el rretablo de pedraça para que le acabase lo que faltaba e, acabado, no había de llevar nada de la pintura el dicho alonso de herrera más de quanto le avía de dar la dicha catalina losa, vn rretablo de valsamos e vnas cortinas de santo domingo e ciertos lienzos del hotero de herros, para que él lo acabase, esto en presçio del dicho rretablo de pedraça, e les concertase con estas tres obras».

Como testigos de Catalina, declaran: Cristóbal de Salazar, escultor, de 16 años poco más o menos; Gabriel de Losa (ya citado) de 50 años; Marco Inverto, entallador, «vecino desta ciudad de segovia a la almucara», de 50 años poco más o menos; Pablo Villoldo, entallador, vecino de Segovia, «a San Miguel», de 25 años poco más o menos; y Marcos de Baños, pintor, «vecino desta ciudad de Segovia, a la parroquia de san miguel», de 25 años, poco más o menos (2). Este último fué quien acabó el retablo de Pedraza y le llevó a poner en este lugar, en la iglesia de San Juan, «do está asentado el dicho rretablo», por lo cual le dió Catalina seis ducados.

(1) Es error evidente, por *Pedraza*.

(2) Algunos de estos nombres son ya conocidos por otros documentos.

OBRAS DE NARCISO ALONSO CORTES

- La Mártir. Leyenda.** (Prólogo de Pedro Muñoz Peña).—Valladolid, 1895.
- Fútiles. Poesías.**—Valladolid, 1897.
- Rengloncitos. Poesías.**—Valladolid, 1899.
- Condición jurídica del extranjero en la Edad Media.**—Valladolid, 1900.
- Un pleito de Lope de Rueda. Nuevas noticias biográficas.**—Valladolid, 1902.
- Noticias de una corte literaria.**—Valladolid, 1906.
- Romances populares de Castilla.**—Valladolid, 1906.
- Elementos de Preceptiva literaria.** (6.^a edición).—Valladolid, 1919.
- Resumen de Historia general de la Literatura.** (7.^a edición).—Valladolid 1925.
- Modelos literarios. Literatura española.** (6.^a edición).—Valladolid, 1921.
- Modelos literarios, Literatura extranjera.** (3.^a edición).—Valladolid, 1915.
- Briznas. Poesías.**—Valladolid, 1907.
- Romances sobre la partida de la corte de Valladolid en 1606.** (*Con notas aclaratorias*).—Valladolid, 1908.
- La corte de Felipe III en Valladolid.**—Valladolid, 1908.
- Juan Martínez Villergas. Bosquejo biográfico crítico.** (2.^a edición).—Valladolid, 1915.
- La Mies de Hogaño. Poesías.** (Soneto preliminar de Manuel de Sandoval. Carta epítogo de Salvador Rueda).—Valladolid, 1911.
- Vida y obras de Cristóbal Suárez de Figueroa. Traducción del inglés, con notas.**—Valladolid, 1911.
- Miscelánea vallisoletana.** (Primera serie).—Valladolid, 1912.
- Discurso de recepción en la Real Academia de Bellas Artes de Valladolid.**—Valladolid, 1915.
- Las Eróticas o Amatorias, de D. Esteban Manuel de Villegas. Edición con prólogo y notas.**—Madrid, *La Lectura*, 1915.
- D. Hernando de Acuña. Noticias biográficas.**—Valladolid, 1915.
- Antología de poetas vallisoletanos.**—Valladolid, 1914.
- Arbol añoso. Poesías.** (Versos preliminares de Enrique Díez-Canedo, Juan Ramón Jiménez y Antonio Machado).—Valladolid, 1914.
- Cantares populares de Castilla.**—París, *Revue Hispanique*, 1914.
- Gómez Pereira y Luis de Mercado.**—París, *Revue Hispanique*, 1914.
- Epistolario del P. Nieremberg.**—Edición con prólogo y notas.—Madrid, *La Lectura*, 1915.
- Relación del bautismo de Felipe IV.** (Reimpresión con prólogo).—Valladolid, 1916.
- El Licenciado Vidriera, de Cervantes. Edición con prólogo y notas.**—Valladolid, 1926.

- Casos cervantinos que tocan a Valladolid.**—Madrid, 1916.
- Viejo y nuevo.**—*Artículos varios.*—Valladolid, 1916.
- Este era un pastor...** *Cuentecillos.*—Valladolid, 1916.
- La Fastiginia, de Pinheiro da Veiga.**—*Traducción del portugués, con notas.*—Valladolid, 1916.
- El lindo D. Diego y El desdén con el desdén, de Moreto.**—*Edición con prólogo y notas.*—Madrid, *La Lectura*, 1916.
- Zorrilla, su vida y sus obras.**—*Tomo I*, Valladolid, 1917.—*Tomo II*, Valladolid, 1919.—*Tomo III*, Valladolid, 1920.
- Valladolid y la Armada Invencible.**—Madrid 1917.
- Gramática elemental de la Lengua Castellana.** (4.^a edición).—Valladolid, 1923.
- Ejercicios gramaticales.** (5.^a edición).—Valladolid, 1925.
- Cervantes en Valladolid.**—Madrid, 1918.
- Miscelánea vallisoletana.** (Segunda serie).—Valladolid, 1919.
- Jornadas.** *Artículos varios.*—Valladolid, 1920.
- El primer traductor español del falso Ossian y los vallisoletanos del siglo xviii.** (Discurso de apertura en el Ateneo).—Valladolid, 1920.
- Comances tradicionales.** París, *Revue Hispanique*, 1920.
- El falso «Quijote» y Fray Cristóbal de Fonseca.**—Valladolid, 1920.
- Amaranto.** *Comedia dramática en verso* (2.^a edición).—Valladolid, 1921.
- Miscelánea vallisoletana.** (Tercera serie).—Valladolid, 1921.
- El amor médico, de Molière.** *Traducción castellana.*—Valladolid, 1922.
- Datos para la biografía artística de los siglos xvi y xvii.**—Madrid, 1922.
- Índice de documentos útiles a la biografía.**—Santander, 1922.
- Anotaciones literarias.**—Valladolid, 1922.
- Fábulas castellanas.** *Selección de los mejores autores.*—Valladolid, 1923.
- Literatura elemental.**—Valladolid, 1923.
- El teatro en Valladolid.**—Madrid, 1923.
- Representaciones populares.**—París, *Revue Hispanique*, 1924.
- Poesías, de Zorrilla.** *Edición con prólogo y notas.*—Madrid, *La Lectura*, 1925.
- Miscelánea vallisoletana.** (Cuarta serie).—Valladolid, 1926.
- Pleitos y pleitistas.**—Valladolid, 1927.
-

48